

Imprenta del Congreso de la Nación

BUENOS AIRES,

21 NOV 2019

VISTO, la delegación de facultades acordada por el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, mediante R.P. N° 1489/19, el "Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios" de la Imprenta del Congreso de la Nación, aprobados como Anexo al artículo 1° de la R.P. N° 0752/12, y la modificación de la estructura de la Imprenta del Congreso de la Nación, mediante R.P. N° 1633/18, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Delegado N° 1023/01 se estableció el régimen general para todas las contrataciones que realicen las jurisdicciones de la administración nacional comprendidas en el artículo 8, inciso a) de la Ley N° 24.156, disponiendo en su artículo 39, que el Poder Legislativo y el Poder Judicial dictarán la reglamentación correspondiente para su aplicación dentro de sus respectivas reparticiones.

Que, a través de la R.P. N° 0752/12, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos para la Compra de Bienes, Obras y Servicios" para la Imprenta del Congreso de la Nación, actualizando y reemplazando la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01, que fuera aprobada mediante D.P. N° 1042/02; proporcionando con ello, un régimen el cual, para aquel entonces, resultaba adecuado y ajustado a las necesidades del organismo.

Que, como consecuencia de la modificación efectuada en la estructura orgánica de la Imprenta del Congreso de la Nación, mediante R.P. N° 1633/18, el "Reglamento de Procedimientos para la Compra de Bienes, Obras y Servicios" aprobado como Anexo al artículo 1° de la R.P. N° 0752/12, ha quedado manifiestamente desactualizado, no respondiendo por ello a las necesidades del organismo.

Que, entre los cambios más notorios o que puedan afectar el procedimiento de compras y contrataciones, nos encontramos con la supresión de la Subdirección de Recursos Físicos, por cuanto la intervención que dicha dependencia ostentaba a lo largo de los procedimientos de selección, debe recaer en otra de las dependencias creadas conforme el nuevo organigrama. Asimismo, se suprimió el Departamento de Suministros, por cuanto sus funciones deben ser ejercidas por la

//.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

.//

dependencia encargada de las compras y contrataciones de conformidad al manual de misiones, funciones y responsabilidades aprobados para el organigrama creado mediante R.P. N° 1633/18.

Que, visto el proyecto de "Reglamento para la Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios" propuesto para la Imprenta del Congreso de la Nación, y en virtud de las modificaciones operadas sobre su funcionamiento y procedimientos, deviene necesario que se modifiquen las normas que contempla y regulan las Comisiones de Preadjudicación y de Recepción Definitiva con el fin de otorgarles operatividad y funcionalidad dentro del nuevo régimen.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la ICN tomo debida intervención.

Que, conforme lo normado por el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/01, lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 005/18, y la delegación de facultades efectuada por el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, mediante R.P. N°1489/19, el Sr. Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación posee facultades suficientes para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO
DE LA NACIÓN
EN USO DE FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE R.P. N° 1489/19
DISPONE:

ARTICULO 1: Apruébese el "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios" de la Imprenta del Congreso de la Nación que, como Anexo I a la presente, forma parte integral con la misma. Las funciones asignadas a cada dependencia, se entenderán como complementarias e integrarán un todo con las demás funciones y obligaciones que cada una de ellas posea, las que serán sucedidas en las dependencias que en el futuro la/las reemplacen.

ARTICULO 2: Apruébese el "Reglamento para la Comisión de Preadjudicaciones" y el "Reglamento para la Comisión de Recepción Definitiva", que como Anexo II y III, respectivamente, forman un todo integral con la presente.

///.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

.///

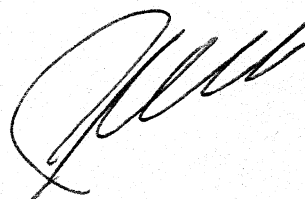
ARTICULO 3: Apruébese los modelos generales para ser utilizados en los procedimientos de compras y contrataciones de: Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Pliego para la Declaración Jurada, Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, que como Anexo IV, forman parte integral del presente artículo.

ARTICULO 4: Notifíquese con copia de la presente a la Dirección de Administración, a la Dirección de Coordinación Operativa, a la Dirección Gráfica, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Auditoría Interna.

ARTICULO 5: Publíquese el reglamento aprobado mediante el artículo 1° de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, y cuya entrada en vigencia operará a los cinco (5) días hábiles de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la R.P. N° 1489/19.

ARTICULO 6: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

DA 0055 -19



Imprenta del Congreso de la Nación

ANEXO I

Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Imprenta del Congreso de la Nación

Q

Imprenta del Congreso de la Nación

ÍNDICE:

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 2: CONTRATOS COMPRENDIDOS.

ARTICULO 3: CONTRATOS EXCLUIDOS.

ARTICULO 4: PRINCIPIOS GENERALES.

ARTICULO 5: ANTICORRUPCIÓN.

TITULO II:

DE LAS CONTRATACIONES.

ARTICULO 6: PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

ARTICULO 7: PRINCIPIO RECTOR.

ARTICULO 8: INICIO DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 9: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTICULO 10: AGRUPAMIENTO.

ARTICULO 11: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

ARTICULO 12: FORMALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 13: FACULTADES DE LA ICN.

ARTICULO 14: COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES.

TITULO III

MODALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

ARTICULO 15: DE LAS MODALIDADES.

ARTICULO 16: CONTRATACIONES CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

ARTICULO 17: COMPRA INFORMATIZADA.

ARTICULO 18: CON INICIATIVA PRIVADA.

ARTICULO 19: CON PRECIO TOPE O DE REFERENCIA.

ARTICULO 20: CONTRATACIONES CONSOLIDADAS.

ARTICULO 21: CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

TITULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

ARTICULO 22: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 23: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 24: REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

ARTICULO 25: VISTA DE LOS PLIEGOS.

ARTICULO 26: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS.

ARTICULO 27: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PLIEGOS.

ARTICULO 28: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

ARTICULO 29: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DEL PLIEGO.

TITULO V

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO.

ARTICULO 30: DE LA PUBLICIDAD.

ARTICULO 31: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES.

ARTICULO 32: DIFUSIÓN DE LOS LLAMADOS.

TITULO VI

DE LOS OFERENTES.

ARTICULO 33: REGISTRO DE PROVEEDORES.

ARTICULO 34: PERSONAS HABILITADAS.

ARTICULO 35: PERSONAS NO HÁBILES.

ARTICULO 36: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A SER PRESENTADA POR LOS OFERENTES.

TITULO VII

DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 37: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

ARTICULO 38: FORMALIDAD DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 39: CONTENIDO.

ARTICULO 40: RENGLONES.

ARTICULO 41: OFERTA ALTERNATIVA.

ARTICULO 42: OFERTA VARIANTE.

ARTICULO 43: OFERTA DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS.

ARTICULO 44: COTIZACIÓN.

ARTICULO 45: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

TITULO VIII

APERTURA DE OFERTAS.

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 46: APERTURA DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 47: ACTA DE APERTURA.

ARTICULO 48: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

ARTICULO 49: OBSERVACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 50: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

TITULO IX

CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS. EXCEPCIONES.

ARTICULO 51: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

ARTICULO 52: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN.

ARTICULO 53: INELEGIBILIDAD DE OFERENTES.

ARTICULO 54: AMPLITUD DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

ARTICULO 55: ERRORES DE COTIZACIÓN O EN EL MONTO DE LA GARANTÍA.

TITULO X

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 56: ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

ARTICULO 57: COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

ARTICULO 58: OFERTA MÁS CONVENIENTE.

ARTICULO 59: PEDIDO DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES.

ARTICULO 60: DESEMPATE DE OFERTAS.

ARTICULO 61: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN.

ARTICULO 62: NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE PREADJUDICACIÓN.

ARTICULO 63: IMPUGNACIÓN AL ACTA DE PREADJUDICACIÓN.

TITULO XI

ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

ARTICULO 64: ADJUDICACIÓN.

ARTICULO 65: INVARIABILIDAD DE PRECIOS – EXEPCIONES.

ARTICULO 66: PLAZOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE VARIACIONES DE PRECIOS.

ARTICULO 67: NOTIFICACIÓN Y EFECTOS DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA.

ARTICULO 68: CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

ARTICULO 69: FIRMA DEL CONTRATO.

ARTICULO 70: CONTENIDO DEL CONTRATO.

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 71: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TITULO XII

CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 72: CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 73: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.

ARTICULO 74: INSPECCIONES.

ARTICULO 75: RECEPCIÓN PROVISORIA.

ARTICULO 76: COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTICULO 77: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTICULO 78: RESPONSABILIDAD EMERGENTE.

ARTICULO 79: FACTURACIÓN.

ARTICULO 80: PAGOS.

ARTICULO 81: DEMORA EN EL PAGO.

TITULO XIII

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y MODOS ANORMALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 82: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

ARTICULO 83: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

ARTICULO 84: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ARTICULO 85: RESCISIÓN CONTRACTUAL.

ARTICULO 86: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

ARTICULO 87: RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE.

TITULO XIV

GARANTÍAS.

ARTICULO 88: CLASES DE GARANTÍAS.

ARTICULO 89: FORMA DE LAS GARANTÍAS.

ARTICULO 90: MONEDA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.

ARTICULO 91: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTÍAS.

ARTICULO 92: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. RENUNCIA TÁCITA.

ARTICULO 93: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

TITULO XV

PENALIDADES Y SANCIONES.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 94: DE LAS PENALIDADES.

ARTICULO 95: AFECTACIÓN DE LAS MULTAS.

ARTICULO 96: RESARCIMIENTO INTEGRAL.

ARTICULO 97: DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 98: REHABILITACIÓN.

ARTICULO 99: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTICULO 100: PLANTEO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 101: PRESCRIPCIÓN.

TITULO XVI

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MÚLTIPLE.

ARTICULO 102: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 103: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 104: APERTURA DEL SOBRE ÚNICO.

ARTICULO 105: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A.

ARTICULO 106: OBSERVACIONES AL SOBRE A.

ARTICULO 107: PRECALIFICACIÓN DEL SOBRE A.

ARTICULO 108: IMPUGNACIONES AL ACTA DE PRECALIFICACIÓN.

ARTICULO 109: APERTURA DEL SOBRE B.

ARTICULO 110: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

ARTICULO 111: LICITACIONES Y CONCURSOS DE MÁS DE DOS SOBRES.

TITULO XVII

CONTRATACIONES DIRECTAS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE.

ARTICULO 112: CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

ARTICULO 113: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

ARTICULO 114: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

ARTICULO 115: CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESARME, EXAMEN PREVIO Y/O TRASLADO PARA SU REPARACIÓN.

ARTICULO 116: CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

ARTICULO 117: CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES.

TITULO XVIII

LOCACIÓN DE INMUEBLES.

ARTICULO 118: PROCEDIMIENTO PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLES.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 119: VALOR LOCATIVO.

ARTICULO 120: NORMAS DE APLICACIÓN.

ARTICULO 121: ALTERNATIVA AL PROCEDIMIENTO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE.

TITULO XIX

CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE LA ICN.

ARTICULO 122: DEFINICIÓN.

ARTICULO 123: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTICULO 124: CLÁUSULAS PARTICULARES.

ARTICULO 125: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ICN.

ARTICULO 126: PRECIO BASE.

ARTICULO 127: CRITERIO DE SELECCIÓN.

ARTICULO 128: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

ARTICULO 129: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

ARTICULO 130: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTICULO 131: CAUSALES DE RESCISIÓN.

ARTICULO 132: MULTAS.

ARTICULO 133: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

ARTICULO 134: PÉRDIDA DE LA GARANTÍA.

TITULO XX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO.

ARTICULO 135: PROCEDENCIA.

ARTICULO 136: PROCEDIMIENTO.

TITULO XXI

REMATE PÚBLICO.

ARTICULO 137: PROCEDENCIA.

ARTICULO 138: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL MARTILLERO.

TITULO XXII

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 139: COMUNICACIONES.

ARTICULO 140: VISTA DE LAS ACTUACIONES.

ARTICULO 141: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

DA 0055-19

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 142: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

ARTICULO 143: REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 144: RECURSOS.

ARTICULO 145: COMPUTO DE PLAZOS.

ARTICULO 146: ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA.

ARTICULO 147: MORA.

Q

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1: OBJETO y AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la adquisición de bienes, obras y servicios de la Imprenta del Congreso de la Nación (ICN), y será de cumplimiento obligatorio, a partir de su publicación, para todos aquellos procedimientos de selección que se autoricen. Los procedimientos en trámite se regirán por las normas vigentes al momento de la aprobación del Pliego.

ARTICULO 2: CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Se regirán por el presente reglamento, los contratos de compraventa, de suministros, de servicios, de consultorías, locaciones, alquileres con opción de compra (leasing), permuta y concesiones de uso de bienes de la ICN, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

En los contratos que se rijan por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, y/o las que en un futuro las reemplacen, y siempre que dicha norma así lo disponga expresamente, el presente régimen será de aplicación supletoria.

ARTICULO 3: CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes contratos:

- a) Los que rijan las relaciones de empleo público.
- b) Los que se celebren con Estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de éstos organismos.
- c) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- d) Las compras que se realicen por el Régimen de Caja Chica y/o Fondos Rotatorios.
- e) Los contratos celebrados en el marco del Régimen de Locación de Servicios a Título Personal.

ARTICULO 4: PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

Imprenta del Congreso de la Nación

- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios de la ICN que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.
- g) Aplicación de la Ley N° 25.551 de compra trabajo argentino y su reglamentación, y/o la que en un futuro la reemplace y/o modifique.
- h) Sustentabilidad del procedimiento, como así también de los bienes, obras y servicios objeto de los mismos.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTICULO 5: ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite, de la propuesta u oferta en cualquier estado de la actuación, o, de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de la ICN con competencia en el trámite, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, con el fin de favorecer a un oferente determinado o perjudicar a otros.
- b) Otros funcionarios hagan valer su cargo, para influir a esos mismos fines, ante aquellos que tengan competencia en el trámite.
- c) Cualquier persona haga valer, con similares fines, su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la ICN con competencia en el trámite.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta, quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica. Las consecuencias de éstas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO II

DE LAS CONTRATACIONES.

ARTICULO 6: PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

El Director de Coordinación Operativa, conjuntamente con el Director de Administración del organismo, o en quienes se deleguen dichas tareas, formularán, antes del 30 de agosto de cada año, el Plan Anual de Compras de la ICN para el año siguiente, a partir

Imprenta del Congreso de la Nación

del registro de las solicitudes elevado por el Departamento de Planificación de Recursos Físicos. Si las circunstancias lo hicieren aconsejable o necesario, podrá efectuarse la programación por períodos trimestrales, semestrales o mayores a un año. Sin perjuicio de lo expuesto, la programación y la ejecución del Plan Anual de Compras de la ICN, deberá ajustarse a los créditos asignados en la respectiva ley de presupuesto.

ARTICULO 7: PRINCIPIO RECTOR.

En todos los casos de requerimientos de obras y servicios, se considerarán con carácter preferencial los recursos técnicos y profesionales que posea la ICN; debiendo las áreas competentes, tanto para éstos casos, como para los de adquisición de bienes, agotar los medios necesarios para verificar la falta de disponibilidad de los mismos como requisito previo a toda contratación con terceros.

ARTICULO 8: INICIO DE LAS ACTUACIONES.

Al realizar una solicitud, las respectivas dependencias, deberán completar como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Formular el pedido por escrito, con la firma de la autoridad competente que corresponda, debiendo dirigir el mismo a la Dirección de Coordinación Operativa.
- b) Fundar la necesidad y especificar el destino del requerimiento.
- c) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes, obras y/o servicios a contratar, fijando las tolerancias aceptables, en caso de corresponder.
- d) Establecer si los elementos requeridos deben ser nuevos, usados o reacondicionados o reciclados.
- e) Establecer la calidad exigida, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas, cuando corresponda, a las normas IRAM, ISO, Farmacopea Nacional Argentina, código alimentario argentino, o similares, según corresponda.
- f) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

El requerimiento de bienes y/o servicios deberá ser remitido por la Dirección de Coordinación Operativa a la Subdirección de Administración y Finanzas, a efectos de conformar las actuaciones administrativas pertinentes.

El Departamento de Compras y Contrataciones deberá estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza. Podrá tomarse, además, en consideración, los precios de referencia brindados por la oficina nacional de contrataciones, o la que en el futuro la reemplace. El precio estimado deberá acompañarse con indicación de la fuente de información.

DA 0055-10

Imprenta del Congreso de la Nación

Tras estimarse el costo de la contratación, deberá darse intervención a los Departamentos de Patrimonio y de Contaduría, a los fines de su registro dentro del patrimonio del organismo y efectuar la imputación presupuestaria preventiva, respectivamente.

ARTICULO 9: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Para todos los contratos comprendidos en el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, se establece el "MODULO" como unidad de medida/valoración, cuyo valor se fija en la suma de pesos UN MIL (\$1.000), por cada unidad.

Los procedimientos de selección serán:

- a) Licitación o concurso público.
- b) Licitación o concurso privado.
- c) Subasta pública o Remate Público.
- d) Contratación directa.

I. DISTINCIÓN ENTRE LICITACIÓN Y CONCURSO.

- a) El procedimiento será por licitación cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos.
- b) El procedimiento será por concurso, cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico científica, artísticas u otras, según corresponda.

Quando se utilicen modelos de matrices de evaluación, fórmulas polinómicas, sumatoria de puntaje, o algún otro método de análisis de ponderación para la pre-selección y evaluación de ofertas, la selección entre licitación o concurso estará determinada por el grado de incidencia en los factores, según su preponderancia.

II. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS.

- a) Público: El procedimiento de licitación pública o concurso público será la regla general, pudiendo aplicarse válidamente a cualquier tipo de contrato, sin importar el monto presunto del mismo, y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. Cuando el monto estimado del contrato supere la cantidad de MIL (1.000) módulos, la licitación y el concurso públicos serán los únicos procedimientos admitidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la presente reglamentación.
- b) Privado: El procedimiento de licitación privada o concurso privado, podrá aplicarse cuando el monto estimado del contrato no exceda la cantidad de MIL

Imprenta del Congreso de la Nación

(1.000) módulos; será obligatorio cursar invitaciones a un número determinado de proveedores, productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro, y/o a las asociaciones que nucleen a los mismos, considerando tanto las firmas que sean proveedoras habituales de la ICN, como aquellas incorporadas al sistema de información de proveedores (SIPRO) de la oficina nacional de contrataciones.

III. SUBASTA PÚBLICA O REMATE PÚBLICO.

La venta de los bienes de la ICN, cualquiera sea el monto estimado del contrato, se registrará por el procedimiento establecido para la Subasta Pública o para el Remate Público, según el caso y a criterio de la autoridad competente.

a. Subasta Pública:

La subasta pública se registrará por los principios generales establecidos para la Licitación Pública, de conformidad con el presente reglamento, con excepción de aquellos plazos, etapas e instrucciones específicamente regulados para este tipo de procedimiento de selección.

b. Remate Público:

El procedimiento del Remate Público correrá con arreglo a lo dispuesto en el Título XXI, y su celebración, comisiones, tasas, tarifas, etc., se registrarán por las normas que reglamentan la actividad, y el contrato que se celebre al efecto con el martillero o la institución pública.

IV. CONTRATACIÓN DIRECTA: CLASES.

1) Contratación Directa:

Son aquellas en las que existe más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación, contempla los siguientes tipos:

a) Contratación Directa por monto:

Cuando el costo estimado del contrato no supere los TRESCIENTOS (300) módulos.

b) Contratación Directa por licitación o concurso desierto o fracasado:

Procederá cuando el segundo llamado a participar de la licitación o concurso hubiese sido declarado desierto o fracasado, y persista la necesidad de contar con los bienes o servicios de que se trate. A dicho efecto el área encargada de la tramitación del procedimiento de selección, efectuará una consulta a la dependencia requirente sobre la persistencia de la necesidad de la contratación. De persistir la necesidad, la autoridad competente, emitirá el acto administrativo autorizando la contratación directa, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones que rigió el segundo llamado de la licitación o el concurso que hubiere quedado desierto o fracasado.

Imprenta del Congreso de la Nación

c) Contratación Directa por urgencia:

La Contratación Directa por Urgencia procederá, sin importar el monto, cuando, por la existencia de circunstancias excepcionales o imprevistas, surjan necesidades apremiantes y objetivas, no resultando posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer dicha necesidad. Las invitaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en el artículo 30, inciso 5 del presente reglamento, encontrándose el presente procedimiento exceptuado de la confección del cuadro comparativo de ofertas.

d) Contratación Directa por trámite simplificado:

Procederá cuando el monto del mismo no supere los DOSCIENTOS (200) módulos, debiéndose cursar las invitaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 30, inciso 5 del presente reglamento.

Este procedimiento de selección se encuentra exceptuado de la confección del cuadro comparativo de ofertas.

e) Contratación Directa con efectores de desarrollo local y economía social.

Procederá cuando el área requirente solicite que las invitaciones a participar de la contratación sean enviadas a personas humanas o jurídicas inscriptas en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social.

Deberán considerarse a los fines de su evaluación las ofertas presentadas por otros efectores inscriptos en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social que no hubieran sido invitados.

Para la tramitación de cada tipo de Contratación Directa descripto en los apartados antecedentes, deberán seguirse las disposiciones generales para la contratación de bienes y servicios, y, en su caso, con las excepciones establecidas para cada una de ellas.

2) Contrataciones Directas por adjudicación simple:

La contratación directa por adjudicación simple será un procedimiento de excepción, el cual se admitirá sin razón del monto y exclusivamente cuando por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato, o con el sujeto co-contratante, o que la ICN no pueda contratar si no con determinada persona o esté facultada para elegir un co-contratante de naturaleza pública. Contempla los siguientes tipos:

- a) Contratación directa por especialidad.
- b) Contratación directa por exclusividad.
- c) Contratación directa por emergencia.
- d) Contratación directa por desarme, examen previo, traslado y reparación.
- e) Contratación directa interadministrativa.

Imprenta del Congreso de la Nación

- f) Contratación directa con universidades.

Para el tratamiento de cada procedimiento, deberán seguirse las disposiciones establecidas en el TITULO XVII del presente reglamento.

ARTICULO 10: AGRUPAMIENTO.

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines, o de un mismo rubro comercial. No podrán incluirse, en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos co-contratantes de diferentes ítems, ya sea por razones de logística, coordinación u otros factores que tengan incidencia, se podrá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

ARTICULO 11: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No podrá fraccionarse una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha del acto que autoriza la convocatoria, se autorice otra convocatoria para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifican.

No se presumirá la existencia de desdoblamiento, cuando se acredite las razones que justifiquen la necesidad de efectuar otra convocatoria, con el mismo objeto contractual, dentro del lapso de tres (3) meses previsto en el párrafo precedente.

ARTICULO 12: FORMALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones, y/o demás documentación con que habrá de tramitar la contratación.
- b) El llamado/convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- c) La declaración de que el llamado/convocatoria hubiere resultado desierto o fracasado, y la autorización a efectuar un segundo llamado/convocatoria.

Imprenta del Congreso de la Nación

- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La desestimación o declaración de inadmisibilidad de la oferta.
- f) La aprobación de lo actuado en el procedimiento de selección y la adjudicación.
- g) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes y/o co-contratantes.
- h) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- i) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- j) La suspensión, resolución, rescisión y la declaración de caducidad del contrato.

ARTICULO 13: FACULTADES DE LA ICN.

La ICN tendrá las atribuciones que estuvieren reconocidas en el presente reglamento, en los Pliegos de Bases y Condiciones, en la restante documentación contractual, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica. Especialmente tendrá las facultades de:

- a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, suspensión, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia, tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.
- b) Ejercer el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) Imponer las penalidades y/o las sanciones previstas en el presente reglamento a los oferentes y a los co-contratantes ante el incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de los plazos previstos, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor.
- e) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los co-contratantes.
- f) Prorrogar a favor de la ICN los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, en las condiciones pactadas originariamente (plazos de cumplimiento, precios, calidades, etc.), siempre que dicha opción se encuentre expresamente incorporada en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigieron la contratación.

Podrá hacerse uso de esta opción hasta dos (2) veces, por un plazo igual o menor al del contrato inicial, con la salvedad de aquellos contratos que excedan el año de vigencia, los que podrán prorrogarse como máximo y por única vez, hasta un (1) año adicional. La solicitud de prórroga deberá estar debidamente fundada.

A los efectos de ejercer la facultad de prórroga, deberá emitirse la Orden de Compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. La misma no procederá, si se ha hecho uso de la facultad dispuesta en el inciso g) del

Imprenta del Congreso de la Nación

presente artículo. La negativa por parte del adjudicatario/co-contratante, no generará ningún tipo de responsabilidad, no resultando por ello, pasible de sanción ni penalidad alguna.

- g) Aumentar o disminuir hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados, con adecuación de los plazos respectivos y previa aceptación expresa del co-contratante. La negativa, no generará ningún tipo de responsabilidad para el mismo, no resultando por ello, pasible de sanción ni penalidad alguna.

El aumento o la disminución, podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso, el aumento o la disminución podrá exceder el porcentaje permitido respecto del renglón de que se trate.

El aumento o la disminución podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación, o durante la ejecución del contrato, o como máximo, hasta treinta (30) días corridos de cumplida la orden de compra por parte del co-contratante, siempre y cuando no se hubiese perfeccionado el pago del mismo. Cuando exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, deberá tenerse en cuenta cuales entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permite el mínimo fraccionable, dejando constancia en las actuaciones de la cantidad definida.

- h) En cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, con carácter de excepción y por motivos fundados, dejar sin efecto el proceso de contratación, en cuyo caso se reintegrará el importe del pliego a los oferentes que lo hubieran adquirido, y se devolverán las garantías que se hubieran presentado.
- i) Adjudicar todos, algunos, o parte de los renglones demandados.
- j) Cuando resulte conveniente acelerar la entrega de uno o más bienes o la terminación anticipada de una obra, se podrá concertar bonificaciones o primas, siempre y cuando éstas se encuentren consignadas en las bases de la convocatoria.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por parte de la ICN, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, u otro tipo de indemnización o resarcimiento en favor de los co-contratantes.

ARTICULO 14: COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES.

- a) Funcionarios competentes para autorizar los procesos de contratación de bienes y servicios, y para la aprobación de los actos por los que se contraten bienes y servicios:
 - 1. Hasta el importe que represente la cantidad de TRESCIENTOS (300) módulos, el Director de Administración de la ICN.

Imprenta del Congreso de la Nación

2. Hasta el importe que represente la cantidad de UN MIL (1.000) módulos, el Coordinador General de la ICN.
 3. Cualquiera sea el monto estimado de la contratación, y en forma obligatoria a partir del importe que represente la cantidad de UN MIL (1.000) módulos, el Administrador de la ICN.
- b) Los funcionarios competentes conforme el jurisdiccional aprobado precedentemente, tendrán las siguientes atribuciones:
1. La autorización de la convocatoria, la elección del procedimiento de selección y la aprobación de los pliegos deberán ser dispuestas, según el monto estimado para los mismos, de conformidad con la competencia establecida en el inciso a) del presente artículo.
 2. La aprobación de lo actuado en el procedimiento de selección, la adjudicación, la declaración de que la convocatoria/llamado hubiese quedado desierto o fracasado, la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, la desestimación de una oferta o su declaración de inadmisibilidad, deberá ser dispuesta por la misma autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria.
En el caso de que el monto a adjudicar, excediera el monto límite sobre el que dicha autoridad tiene competencia, el mismo deberá ser aprobado por la autoridad competente de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente.
 3. Las penalidades y las sanciones establecidas en el presente régimen serán impuestas por la autoridad con competencia suficiente, conforme el monto de la contratación, a la luz del jurisdiccional aprobado como inciso a).
 4. La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación, será la que haya dictado el acto que se revoca.
 5. La autoridad con competencia para rescindir un contrato, será la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación.
 6. La autoridad con competencia para aprobar las prórrogas, los aumentos y las disminuciones de los contratos, será la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación.
 7. La autoridad con competencia para autorizar el gasto y la emisión de la orden de compra, será la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación.

TITULO III

MODALIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

ARTICULO 15: DE LAS MODALIDADES.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

Las contrataciones comprendidas en el presente reglamento, podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades particulares o combinación entre ellas, a saber:

- a) Contrataciones con orden de compra abierta.
- b) Compra informatizada.
- c) Con iniciativa privada.
- d) Con precio tope o de referencia.
- e) Consolidadas.
- f) Llave en mano.
- g) Concurso de proyectos integrales.

ARTICULO 16: CONTRATACIONES CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

La contratación será con orden de compra abierta, cuando la cantidad de bienes o servicios, o las fechas o plazos de entrega, no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la ICN pueda realizar los requerimientos de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de vigencia previsto y al precio unitario adjudicado.

a) MAXIMO DE UNIDADES A CONTRATARSE:

La ICN determinará, para cada renglón del pliego de bases y condiciones, el número mínimo y máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato. El co-contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho pliego, pero no obliga a la ICN a requerir la totalidad el mismo, por fuera del mínimo estipulado. No obstante, la ICN podrá incrementar hasta un veinticinco por ciento (25%) el máximo de unidades, en virtud de lo establecido en el artículo 13, inciso g) del presente reglamento.

b) DURACIÓN DEL CONTRATO – SOLICITUD DE PROVISIÓN:

El contrato celebrado mediante la modalidad de orden de compra abierta tendrá vigencia hasta agotar el máximo de unidades determinadas en los pliegos de bases y condiciones, con su ampliación, en caso de corresponder, o hasta el vencimiento del plazo establecido, lo que ocurra primero. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme la modalidad de orden de compra abierta será como máximo de hasta doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán contemplar la opción de prórroga a favor de la ICN por un plazo igual al inicial. La ICN no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren objeto de aquel, hasta no agotar el máximo de unidades determinadas o el vencimiento del plazo establecido.

DA 0055-19

Imprenta del Congreso de la Nación

El Departamento de Compras y Contrataciones será el encargado de instrumentar, emitir y notificar los pedidos parciales del bien o servicio contratados, y/o indicar las fechas y plazos de entrega, al co-contratante, como así también el control de las mismas.

La emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la ICN ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna en favor de los co-contratantes.

ARTICULO 17: COMPRA INFORMATIZADA.

La compra informatizada se realizará por medios electrónicos, independientemente del procedimiento de selección y la modalidad que corresponda, mediante formato digital firmado digitalmente que garantice la neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, que asimismo permita el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo a su vez operar otros sistemas de información.

A partir del momento en que se autorice la compra informatizada, se adecuarán las normas correspondientes de los procedimientos de selección relativas a los actos materiales, los cuales deberán realizarse en el formato digital que se disponga en los pliegos de bases y condiciones, con excepción de aquellas que por su naturaleza (como la presentación de muestras), deban cumplirse de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Aprobada la contratación mediante la presente modalidad, deberá establecerse un registro que permita verificar la identidad de cada usuario, teniéndose por válidos los documentos presentados mediante el formato digital prescripto, y las notificaciones cursadas digitalmente. Asimismo, se considerarán válidos los actos administrativos realizados digitalmente con firma digital, que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la Ley N° 19.549, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Los documentos digitales, firmados digitalmente, tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

ARTICULO 18: CON INICIATIVA PRIVADA.

La contratación será por iniciativa privada cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica que sea declarada de interés por la ICN. Al presentarse una propuesta de las características enunciadas, las mismas deberán contemplar los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y

DA 0055-10

Imprenta del Congreso de la Nación

comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

a) EVALUACIÓN.

La evaluación de la iniciativa propuesta, será efectuada por el área de la ICN con competencia en razón de la materia, previa verificación de los requisitos de admisibilidad citados precedentemente, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés o la desestimación de la propuesta, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, prorrogable por un lapso igual, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y lo elevará al Administrador de la ICN, quien en un plazo de treinta (30) días corridos, prorrogable por un lapso igual, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés la iniciativa, reconociendo al proponente como autor de la misma, o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice, el informe referenciado, el que no tendrá carácter vinculante.

En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

b) CONVOCATORIA.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de efectuada la declaración de interés, la ICN deberá convocar a Licitación o Concurso Público para la ejecución del proyecto, y confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de iniciativa privada.

c) SEGUNDA VUELTA.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador fuese de hasta un veinte por ciento (20%), ambos serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello deberá fijarse día, hora y lugar, y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar. Si las ofertas fueran de conveniencia equivalente, se preferirá la del autor de la iniciativa, dejándose debida constancia de ello en el acta correspondiente.

d) REEMBOLSO.

El autor de la iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto de la oferta que resultara adjudicada. La ICN, en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos, ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

e) GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

El autor de la iniciativa privada conservará los derechos contemplados en el presente reglamento por el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha determinada para el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTICULO 19: CON PRECIO TOPE O DE REFERENCIA.

Los procedimientos de selección con precio tope o de referencia, tendrán lugar cuando en el pliego de bases y condiciones, se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

No podrá, en ningún caso, adjudicarse por encima de un VEINTE POR CIENTO (20%) del precio máximo establecido. En su caso, podrá solicitarse una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito, a fin de que adecúe su oferta.

ARTICULO 20: CONTRATACIONES CONSOLIDADAS.

En aquellos casos en que otro servicio administrativo financiero del Poder Legislativo Nacional requiera una misma prestación que la ICN, podrá unificarse la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. El Administrador de la ICN coordinará las acciones vinculadas con éstas contrataciones, las cuales se regirán por el presente reglamento, según corresponda.

ARTICULO 21: CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente, para los fines de la ICN, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí, o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se haga cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TITULO IV

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

ARTICULO 22: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Para la tramitación de todos los procedimientos de selección, se utilizará el modelo tipo de Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado, el que podrá ser variado o ampliado en lo estrictamente necesario por el administrador de la ICN, cuando las particularidades del objeto del llamado, la índole o magnitud del mismo, u otras circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 23: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares incluirán el Pliego de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas. Serán elaborados por el área encargada de las compras y contrataciones de la ICN, sobre la base de este reglamento y de los criterios técnicos, económicos y jurídicos que se consideren aplicables, teniendo en cuenta las opiniones y especificaciones técnicas que proporcionen las distintas dependencias que integran la ICN, conforme sus respectivas competencias, encontrándose autorizada a efectuar las consultas necesarias y convenientes, que además integrarán las actuaciones.

ARTICULO 24: REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones, deberán contener, cuando corresponda, los siguientes requisitos mínimos a saber:

- a. Pliego de Bases y Condiciones Particulares:
 - 1. Apertura: Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
 - 2. Expediente, tipo, número y modalidad del procedimiento de selección.
 - 3. Valor del Pliego, cuando corresponda.
 - 4. La dependencia encargada de llevar a cabo el Procedimiento de Selección.
 - 5. Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico institucional, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes realicen en ellos.
- b. Pliego de Cláusulas Particulares:
 - 1. Objeto del Procedimiento de Selección.
 - 2. Forma de la presentación de las ofertas.
 - 3. Lugar, día/s y horario/s en los que se podrán visitar las instalaciones, revisar los equipos, maquinaria y/o muestras patrón, a los efectos de la presentación de las ofertas, cuando así corresponda.
 - 4. Lugar, día/s y horario/s en que los oferentes deberán presentar las muestras, en caso de corresponder.

Imprenta del Congreso de la Nación

5. Establecer cuando así corresponda, el criterio de evaluación, los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito.
 6. Cuando la índole del llamado así lo requiera, podrá solicitarse la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera, como así también cualquier otro requisito que sirva a los fines de alcanzar el objetivo propuesto.
 7. Lugar y plazo de entrega de los bienes, estableciéndose de preferencia que la entrega se hará por cuenta y cargo del adjudicatario.
 8. Forma, plazo y lugar de presentación de las facturas.
 9. Toda otra cláusula que verse sobre condiciones específicas de la contratación de que se trate, teniendo en miras el cumplimiento del objeto, y que difiera de las condiciones generales de contratación.
- c. Pliego de Bases y Condiciones Generales:
1. Moneda de Cotización: Como principio general la oferta deberá presentarse en moneda nacional. En aquellos casos en que los oferentes hubieran presentado una oferta en una moneda distinta, se tomará el valor de cambio establecido para la misma conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha establecida para la apertura de ofertas.
 2. Cotización en moneda extranjera: Cuando se trate de productos a importar, o cuando expresamente se establezca en el pliego de cláusulas particulares que la oferta se admitirá en moneda extranjera, la cancelación se hará, como principio general, en moneda nacional, a cuyo efecto se tomará el valor de cambio establecido para la misma conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de libramiento de la orden de pago.
 3. Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas.
 4. Requisitos, información y documentación que deberán presentar los oferentes, recaudos que deberán cumplir las personas habilitadas, y las condiciones de las personas no habilitadas para contratar con la ICN.
 5. Notificación del Acta de Preadjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo N° 62.
 6. Plazo en que se otorgará la recepción definitiva.
 7. Condiciones de pago.
- d. Cuadro de Especificaciones Técnicas:
1. Características y especies de la prestación y las garantías que se estimen corresponder.
 2. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.

DA 0055-10

Imprenta del Congreso de la Nación

3. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y las demás especificaciones técnicas requeridas.
4. Si se aceptarán tolerancias, en cuyo caso deberán ser las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo requerido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.
5. Cuando se considere que resulte dificultosa o inconveniente la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la ICN; cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse la presentación de muestras por parte de los oferentes. Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta cuando la misma se ajuste a lo dispuesto en los requisitos. El oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones.
6. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores, podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
7. No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
8. Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada. Cuando se alegan razones científicas, técnicas u otras igualmente valederas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y éstas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas. Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicios necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la ICN podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), u otras entidades competentes de carácter público o privado.
9. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización, cuando se utilice la condición CIF, la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Asimismo, deberá establecerse a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
10. Establecer si la adjudicación se efectuará globalmente o por renglón o por grupo de renglones.
11. Si los envases deben ser devueltos, los plazos y las condiciones de los mismos.

Imprenta del Congreso de la Nación

12. Establecer cuando el equipo requiera de instalación por personal calificado, a cargo y cuenta de quien correrá la misma, y si el adjudicatario deberá dictar cursos de capacitación al personal.
13. Condiciones en las que se entregarán los bienes y/o la modalidad en la que se prestarán los servicios.
14. Los seguros por coberturas de riesgos, daños personales y/o todo otro riesgo que la ICN considere conveniente y/o necesario.

ARTICULO 25: VISTA DE LOS PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos de Bases y Condiciones, por ante la dependencia encargada de llevar adelante el procedimiento de selección o en el sitio web de la ICN, a partir del momento en que se difunda la convocatoria.

ARTICULO 26: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS.

La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectuará por ante la dependencia encargada de llevar adelante el procedimiento de selección, la que podrá ser gratuita u onerosa, y en este caso, previo pago de la suma de dinero que se establezca para los mismos. El pago se efectuará por ante la Tesorería de la Imprenta del Congreso de la Nación, quien hará entrega del comprobante correspondiente, y cuya presentación con la oferta será requisito indispensable para participar del procedimiento de selección de que se trate.

El retiro de los Pliegos de Bases y Condiciones, con su comprobante de adquisición, gratuito u oneroso, implica por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas y condiciones que rigen el llamado a participar de la contratación.

ARTICULO 27: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PLIEGOS.

En el supuesto de adquisición onerosa de los Pliegos de Bases y Condiciones, el valor de los mismos se establecerá entre un mínimo del cinco por diez mil (5/10.000) y hasta un máximo de un cinco por mil (5/1.000) del monto estimado del procedimiento de selección de que se trate, el cual deberá constar en el llamado/convocatoria a efectuarse.

ARTICULO 28: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Quienes hubieren retirado y/o adquirido los Pliegos de Bases y Condiciones, podrán efectuar consultas sobre el mismo, a cuyo efecto deberán dirigirse por escrito ante la dependencia encargada del procedimiento de selección o al correo electrónico del organismo habilitado a tal efecto, pudiendo asimismo en dicha consulta, señalar errores u omisiones técnicas, respecto de los bienes o servicios a ser adquiridos.

Para todos los procesos de selección se admitirán consultas hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Imprenta del Congreso de la Nación

En todos los casos, quien efectúe una consulta deberá dejar registrado su nombre y/o razón social que representa, teléfono, dirección real y de correo electrónico.

ARTICULO 29: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DEL PLIEGO.

La dependencia encargada del procedimiento de selección podrá elaborar de oficio o como respuesta a consultas a los Pliegos de Bases y Condiciones, circulares aclaratorias y/o correcciones de errores de forma a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre que las mismas no impliquen una alteración del objeto de la contratación; las que deberán ser refrendadas por la autoridad competente que aprobó los pliegos.

Las circulares y/o correcciones de errores, deberán ser comunicadas por el mismo medio en el cual se efectuó la convocatoria y la difusión del llamado al proceso licitatorio, hasta dos (2) días antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas.

TITULO V

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO.

ARTICULO 30: DE LA PUBLICIDAD.

1. Licitación Pública y Concurso Público.

La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Públicas y en los Concursos Públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de dos (2) días, con un mínimo de diez (10) días hábiles administrativos de antelación a la fecha fijada para la apertura, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

2. Licitación Privada y Concurso Privado.

La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Privadas y Concursos Privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones por medio fehaciente y en forma rotativa, a un mínimo de cinco (5) proveedores con una antelación no menor a seis (6) días hábiles administrativos de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

3. Publicidad de la Licitación Internacional y del Concurso Internacional.

La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones y Concursos Internacionales, se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en el presente título, según el procedimiento de que se trate, pero con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

4. Publicidad de la Subasta Pública.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

La convocatoria a participar en las Subastas Públicas, se efectuará mediante la publicación de un (1) aviso, como mínimo, en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno o en un periódico de gran circulación del país, con una antelación de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la realización de la subasta.

5. Publicidad de la Contratación Directa.

En el procedimiento de la contratación directa, encuadradas en el artículo 9, inciso IV, apartado 1 – a); b); c); d) y e), se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente y en forma rotativa, a un mínimo de tres (3) proveedores, las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles administrativos de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo los casos de contratación directa fundadas en razones de urgencia y en los trámites simplificados, en que la anticipación podrá reducirse a un (1) día hábil.

6. Publicidad de la Contratación Directa por adjudicación simple.

En los procedimientos de contratación directa por adjudicación simple encuadrados en el artículo 9, inciso IV, apartado 2 – a); b) y d), se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a uno o más oferentes.

Aquellas contrataciones directas encuadradas en el artículo 9, inciso IV, apartado 2 – c) queda exceptuada de la obligación de publicidad y difusión.

La contratación directa por adjudicación simple encuadrada en lo dispuesto por el artículo 9, inciso IV, apartado 2 – e) y f), quedará exceptuada de efectuar la publicidad y la difusión correspondientes, debiéndose invitar a ofertar al organismo o universidad de que se trate.

ARTICULO 31: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES.

Los anuncios e invitaciones de las Licitaciones y Concursos, Públicos o Privados, y de las Contrataciones Directas, deberán contener los siguientes datos:

- a. Nombre del Organismo.
- b. Tipo, objeto y número de contratación.
- c. Número de expediente.
- d. Base de la contratación, si la hubiere.
- e. Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos y horario de atención.
- f. Valor de los pliegos, si lo tuviere.
- g. Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 32: DIFUSIÓN DE LOS LLAMADOS.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

Las convocatorias a presentar ofertas en las Licitaciones Pública, Concursos Público y Licitación Pública Internacional, deberá difundirse en el sitio web institucional de la ICN u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el primer día de publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

La convocatoria a presentar oferta en las Licitaciones Privadas, Concursos Privados, Licitación Privada Internacional y en las Contrataciones Directas, cuando corresponda, deberán difundirse en el sitio web institucional de la ICN u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el primer en que se cursen las invitaciones.

La convocatoria a presentar ofertas en la Subasta Pública deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio web institucional de la ICN, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, con un mínimo de diez (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

En todos los casos, la difusión de las convocatorias deberá contener los requisitos dispuestos en el artículo precedente.

La convocatoria a presentar ofertas en el remate público se registrará conforme a lo dispuesto en el título XXI del presente reglamento.

TITULO VI

DE LOS OFERENTES.

ARTICULO 33: REGISTRO DE PROVEEDORES.

La Imprenta del Congreso de la Nación llevará un registro de aquellas personas humanas y jurídicas que se hayan presentado a participar de los procesos de selección. El registro contendrá una ficha identificatoria, antecedentes, situación legal, historial de contrataciones, penalidades y sanciones que se le hubiesen impuesto, la existencia de causales de inhabilidad y cualquier otro dato relevante de cada proveedor/oferente.

La ICN podrá solicitar información a otros organismos públicos o privados, asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales, registros de proveedores del estado, y otras entidades afines, para determinar la veracidad de los antecedentes y la información aportada por los interesados y oferentes.

ARTICULO 34: PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con la ICN todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales de inhabilidad previstas en el presente reglamento. La participación en cualquiera de los procedimientos de selección, implica para el oferente, el pleno conocimiento y sometimiento a su normativa, como así también a las que se dicten en consecuencia del mismo.

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 35: PERSONAS NO HÁBILES.

No podrán contratar con la ICN:

- a. Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.
- b. Los agentes y funcionarios del estado nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social de conformidad con lo establecido en la Ley de ética pública N° 25.188.
- c. Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d. Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e. Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad o contra la administración pública nacional, o contra la fe pública, o por delitos comprendidos en la convención interamericana contra la corrupción, Ley N° 24.759.
- f. Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 36: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A SER PRESENTADA POR LOS OFERENTES.

I. En cada procedimiento de selección que se celebre, los oferentes deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presentar con la oferta la información que en cada caso se indica:

- a. Personas humanas:
 1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
 2. Código único de identificación tributaria y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigentes.
- b. Personas jurídicas:
 1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de la inscripción registral.
 2. Fecha, objeto y duración del contrato social.
 3. Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.
 4. Código de identificación tributaria, y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y los regímenes de retenciones vigentes.

Imprenta del Congreso de la Nación

c. Personas jurídicas en formación:

Además de lo solicitado en el inciso b., deberán acompañar:

1. Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d. Consorcios y uniones transitorias de empresas:

Además de lo solicitado en el inciso b., deberán acompañar:

1. Identificación de las personas humanas o jurídicas que los integran.
2. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
3. Constancia de iniciación del trámite de constitución de consorcio o Unión Transitoria de Empresa.
4. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y la ejecución del contrato.

II. Sin perjuicio de la información y documentación que para cada contratación requieran los respectivos pliegos de bases y condiciones, en todos los casos, y cuando así corresponda por el tipo de oferente de que se trate, con la oferta se deberá acompañar:

- 0
- a. Las copias de escrituras, actas, poderes y similares certificadas por escribano público. La certificación por ante escribano público, sólo será exigida en la primera presentación que haga cada oferente en el año calendario de que se trate, pudiendo en las sucesivas presentaciones a ofertar, dentro de ese mismo año, acompañar copia simple de las mismas, salvo que opere una modificación en la escritura, acta, poder y/o similar, en cuyo caso deberá acompañar nuevamente una copia certificada por escribano público.
 - b. Declaración jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ICN.
 - c. Para los contratos encuadrados en el régimen de obra pública, el certificado de capacidad de contratación emitido por el registro de constructores de obras públicas, conforme al artículo 1 del anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.
 - d. Certificado de inscripción en AFIP donde se acredite la actividad que desarrolla y, cuando corresponda, certificación de condición como agente de retención y/o certificado de exclusión de retención (impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, sistema único de seguridad social – SUSS-).

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

- e. Garantía de oferta constituida de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- f. Responsables obligados a realizar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los cuarenta y cinco (45) días corridos, según las resoluciones generales de la AFIP.
- g. Último comprobante de pago de ingresos brutos.
- h. Cuando los pliegos lo establezcan, copia de los balances generales de cierre de ejercicio, firmados por contador público nacional y certificados por el consejo profesional de ciencias económicas, correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos supuestos en que la fecha de inicio de sus actividades sea inferior a dos (2) años, en cuyo caso deberá presentarse los antecedentes que se registren.

TITULO VII

DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 37: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Se admitirán todas las ofertas presentadas hasta el día y hora fijados para la celebración del acto de apertura de ofertas, con la salvedad de aquellos procedimientos en que se hubiese establecido un plazo distinto a tal efecto. El plazo para la presentación de ofertas, deberá constar en el llamado/convocatoria a participar del procedimiento de selección.

ARTICULO 38: FORMALIDAD DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán observar las siguientes formalidades:

- a. Ser redactadas en idioma nacional, y presentadas en formato papel o digital según corresponda.
- b. Estar firmadas en todas sus hojas por el oferente, representante legal o apoderado, debidamente acreditado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales, deberán ser debidamente salvadas.
- c. Deberá acompañarse el recibo oficial de pago por adquisición de los pliegos de bases y condiciones. Para los casos en que los pliegos se emitan sin valor, deberá acompañarse el respectivo recibo oficial.
- d. Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a la que corresponden, como así el día y hora del acto de apertura de ofertas.

DA 0055-13

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 39: CONTENIDO.

La oferta deberá especificar:

- a. El precio unitario, con referencia a la unidad de medida establecida en el cuadro de especificaciones, el precio total del renglón y el precio total general de la propuesta, determinados en la moneda de cotización fijada en los pliegos. En todos los casos, los precios deberán ser expresados en letras y números, y a consumidor final.
- b. La cotización por cantidades netas y libres de envases y de gastos de embalajes, salvo que en los pliegos de bases y condiciones requieran lo contrario.
- c. El origen del producto cotizado que, si no se indicara lo contrario, se entenderá que es de producción nacional.
- d. La moneda de cotización de la oferta, deberá ser la moneda nacional, excepto que se especifique otra moneda en el pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 40: RENGLONES.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones, por alguno de ellos, o por parte del renglón. También podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

ARTICULO 41: OFERTA ALTERNATIVA.

Se entiende por oferta alternativa, aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el pliego de bases y condiciones, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. La ICN podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas alternativas presentadas ya que todas compiten con las de los demás oferentes.

ARTICULO 42: OFERTA VARIANTE.

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La oferta variante compite en iguales condiciones con la oferta base de los demás proponentes. La ICN sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que haya efectuado una oferta base. Sólo se admitirán ofertas variantes cuando el pliego de cláusulas particulares así lo establezca. De presentarse una oferta variante, sin que ésta posibilidad se encuentre expresamente admitida en el pliego de cláusulas particulares, o admitida esta posibilidad, sin que el proponente hubiese efectuado una oferta base, la misma deberá desestimarse.

ARTICULO 43: OFERTA DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS.

Imprenta del Congreso de la Nación

Las ofertas de productos a importar o importados deberán efectuarse bajo las siguientes condiciones:

- a. La oferta de productos a importar deberá hacerse:
 1. En moneda extranjera correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación, salvo que en el pliego de cláusulas particulares se hubiese previsto otra cosa.
 2. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERM". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades del organismo, y de las características del bien objeto del contrato.
 3. De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
 4. En las cotizaciones en condición C.I.F. deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones.
 5. En aquellos casos especiales que se establezca la condición F.O.B. para las ofertas, el organismo deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de la oferta.
 6. Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la ICN reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de cláusulas particulares.
 7. Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la ICN, aquella deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos, después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.
- b. La oferta de productos importados, podrá hacerse en la moneda del país de origen de dichos productos, o la de uso habitual en el comercio internacional, no obstante, la cancelación se realizará en pesos conforme las reglas de cotización establecidas en el artículo 44.

ARTICULO 44: COTIZACIÓN.

Como principio general, la oferta deberá presentarse en moneda nacional. En aquellos casos en que los oferentes hubieran presentado una oferta en una moneda distinta, se tomará el valor de cambio establecido para la misma conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha establecida para la apertura de ofertas.

Imprenta del Congreso de la Nación

Cuando se trate de productos a importar o cuando el pliego de cláusulas particulares admita expresamente que la oferta sea en moneda extranjera, la cancelación se hará, como principio general, en moneda nacional, a cuyo efecto se tomará el valor de cambio establecido para la misma conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de libramiento de la orden de pago.

ARTICULO 45: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán mantenerse, mediante la constitución de la garantía correspondiente, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha del acto de apertura de ofertas, salvo que en el pliego de cláusulas particulares se estableciera un plazo distinto. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento del plazo, la oferta se considerará prorrogada por un lapso igual al original.

La garantía de mantenimiento de oferta constituida por quien resulte adjudicatario, mantendrá su vigencia y exigibilidad, hasta tanto sea reemplazada por la garantía de cumplimiento de contrato o de adjudicación que corresponda.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación al dictamen emitido por la Comisión de Preadjudicación, el cómputo del plazo de mantenimiento de las propuestas se considerará suspendido durante el tiempo que el expediente administrativo se encuentre en etapa de sustanciación y hasta la resolución definitiva del mismo.

TITULO VIII

APERTURA DE OFERTAS.

ARTICULO 46: APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura de ofertas, se procederá a abrir las ofertas, en presencia de funcionarios de la ICN y de todas aquellas partes que tenga un interés legítimo que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, carpetas, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Cuando la importancia de la contratación lo justifique, el Director de Administración, podrá requerir la presencia de un escribano. En todos los casos el acto de apertura podrá ser presenciado por un funcionario designado por la Dirección de Auditoría Interna de la ICN.

A partir de la hora fijada como término para la celebración del acto de apertura de ofertas, no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Imprenta del Congreso de la Nación

No será necesaria la confección del cuadro comparativo de ofertas cuando se hubiese presentado una (1) única oferta a participar del procedimiento de selección, y ésta no contenga, asimismo, oferta alternativa ni oferta variante, debiendo consignar en la nota de remisión a la Comisión de Preadjudicaciones todo dato que pudiese resultar útil o de interés para el análisis de la oferta.

TITULO IX

CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS. EXCEPCIONES.

ARTICULO 51: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

Será inadmisile la oferta, y en consecuencia no será considerada como tal, en los siguientes supuestos:

- a. Que siendo manuscrita lo fuere en lápiz o resulte ilegible en todo o en parte.
- b. Que careciere de la garantía exigida en el artículo 88 del presente reglamento, con la salvedad de los supuestos contemplados en el artículo 55 del mismo.
- c. Que fuera formulada por persona humana o jurídica inhabilitada o suspendida para contratar con la ICN.
- d. Que fuera formulada por persona humana o jurídica no hábil conforme lo dispuesto en el artículo 35.
- e. Que tuviera raspaduras o enmiendas que no hubieren sido debidamente salvadas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f. Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que los Pliegos de Cláusulas Particulares hubiesen previsto como tales.
- g. Que no fuese redactada conforme lo normado en el inciso a. del artículo 38 del presente reglamento.
- h. Que en lugar de especificaciones se remita a muestras, presentadas o no, para el acto licitatorio.
- i. Que fuere presentada por un oferente que exhiba reiterados incumplimientos en sus obligaciones contractuales.
- j. Que tuviere condicionamientos o incorporarare cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- k. Que el oferente fuere inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del presente reglamento.
- l. Que contuviere errores u omisiones esenciales.
- m. Que no estuviere firmada por el oferente, representante legal o apoderado.
- n. Que no acompañare las muestras requeridas.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 47: ACTA DE APERTURA.

Celebrado el acto de apertura de ofertas, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que contendrá:

- a. Tipo, modalidad y número de procedimiento de selección.
- b. Objeto.
- c. Número de orden asignado a cada oferta.
- d. Nombre o razón social de los oferentes.
- e. Montos de las ofertas.
- f. Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.
- g. Las observaciones que se formulen en el acto de apertura.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto, y por los oferentes presentes que deseen hacerlo. Las fojas que contengan la propuesta económica serán rubricadas por el funcionario que presida el acto, y por el funcionario designado por la Dirección de Auditoría Interna de la ICN, en caso de asistencia.

ARTICULO 48: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección se recibirán las ofertas presentadas por quienes no hubiesen sido invitados, en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

ARTICULO 49: OBSERVACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los participantes presentes en el Acto de Apertura, podrán formular observaciones a las demás ofertas presentadas, las que se agregarán al Acta para su resolución por la Comisión de Preadjudicación al momento de emitir el acta de Preadjudicación correspondiente.

ARTICULO 50: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

La dependencia encargada de llevar adelante el procedimiento de selección, confeccionará el cuadro comparativo de precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones dentro de los tres (3) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del acto de apertura de ofertas.

Si se hubiera formulado oferta alternativa, variante o por el total de lo propuesto o grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios, se efectuará la comparación de la propuesta global, parcial o por grupo de renglones, según corresponda. Asimismo, se deberá dejar constancia en el acta, de las observaciones que se hubiesen presentado a las ofertas.

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 52: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar o aclarar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la ICN la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, recaudos excesivos, severidad en la admisión de la oferta, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad, no pudiendo alterarse los principios de igualdad, concurrencia y transparencia establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes. Sin perjuicio de otras que por sus características o cualidades puedan ser consideradas como errores u omisiones subsanables, será causales de desestimación las siguientes:

- a. Que por razones fundadas se estime que el oferente no podrá cumplir con la propuesta en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos, a cuyo efecto, se deberá solicitar al oferente precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen una alteración de la misma.
- b. Cuando del informe técnico surja que la oferta no podrá ser cumplida en debida forma.

A los fines de la subsanación o aclaración de errores u omisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del presente reglamento.

ARTICULO 53: INELEGIBILIDAD DE OFERENTES.

La información obrante en bases de datos de éste u otros organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la inelegibilidad de las mismas. Se declarará la inadmisibilidad de la oferta cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a. Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas o integrantes de éstas, que no se encuentren habilitadas para contratar con la ICN, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 35 del presente reglamento, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta, salvo que se pruebe lo contrario.

Imprenta del Congreso de la Nación

- c. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- d. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos para las personas no hábiles para contratar con la ICN, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 35 del presente reglamento.

ARTICULO 54: AMPLITUD DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

Los errores intrascendentes de forma o la falta de información o documentación que pudieran ser salvados o completados por el oferente, no serán causal de inadmisibilidad de la oferta. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta, las correcciones, aclaraciones y aportaciones que sean necesarias, conforme el artículo 59 del presente, dándose la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiéndose alterar los principios de igualdad y transparencias establecidos en el artículo 4 de este reglamento.

ARTICULO 55: ERRORES DE COTIZACIÓN O EN EL MONTO DE LA GARANTÍA.

- a. Errores de cotización.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario del bien o servicio ofrecido, se tomará este último como base de cálculo para obtener el precio cotizado por el total del renglón que se trate. El mismo principio se aplicará cuando exista una divergencia entre el precio cotizado por cada renglón y el total global de la oferta.

De existir una diferencia entre los valores expresados en números y letras, se tendrá por válida la oferta presentada en letras.

- b. Error en el cálculo de la garantía de la oferta.

1. No serán declaradas inadmisibles las ofertas cuando la garantía presentada resultare insuficiente, producto de un error subsanable en la cotización de la oferta.
2. No serán declaradas inadmisibles las ofertas cuyas garantías resultarán insuficientes, producto de un error de cálculo, si la diferencia resultante no fuera superior a un veinte (20%) por ciento respecto del monto correcto.

Imprenta del Congreso de la Nación

En ambos casos, y a los fines de su subsanación, la Comisión de Preadjudicaciones intimará al oferente a cubrir la diferencia dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de recibida la intimación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la oferta.

TITULO X

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 56: ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La etapa de evaluación de ofertas comprenderá el período que va desde la recepción de las actuaciones por la Comisión de Preadjudicaciones, y hasta el momento en que se publica el acta de preadjudicación. La etapa de evaluación de ofertas es confidencial, por lo que durante este período no se concederá vista de las actuaciones.

ARTICULO 57: COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

La Comisión de Preadjudicaciones tendrá la misión de efectuar el examen de los aspectos formales de las ofertas, las calidades de los oferentes y la evaluación de la oferta económica, a cuyo fin sus integrantes emitirán un acta de preadjudicación, en la cual formularán un dictamen, debidamente fundado y que no tendrá carácter vinculante, conteniendo una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. Cuando así corresponda, deberá asimismo asignar un orden de mérito para las ofertas que no resultaren preadjudicadas.

ARTICULO 58: OFERTA MÁS CONVENIENTE.

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta que, ajustada a las bases y condiciones del llamado, resulte más conveniente para la ICN, teniendo en cuenta la calidad, el precio y la idoneidad y antecedentes del oferente, como así también los demás términos de la oferta, lo que será circunstanciadamente ponderado en el dictamen de evaluación.

A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta individual, global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de la comparación de precios referida.

ARTICULO 59: PEDIDO DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES.

Cuando no se acompañara parte de la documentación requerida o la misma tuviere defectos formales subsanables, el oferente será intimado a completar y/o enmendar la misma, respectivamente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos contados a

Imprenta del Congreso de la Nación

partir del día hábil siguiente a la recepción de la intimación. Vencido dicho plazo sin que se cumpla lo reclamado, se desestimaré la oferta presentada con pérdida de la garantía de oferta en su caso.

Sin perjuicio de la información y documentación que para cada contratación requieran los respectivos pliegos de bases y condiciones, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir a los oferentes cualquier información adicional que resulte conducente a cada trámite.

ARTICULO 60: DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas, prefiriéndose, en caso de existir calidades similares, la efectuada por una pequeña o mediana empresa.

De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles administrativos, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello deberá fijarse día, hora y lugar del sorteo, y notificar por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta correspondiente.

ARTICULO 61: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN.

El dictamen de evaluación de las ofertas, deberá emitirse dentro del término de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones por parte de la Comisión de Preadjudicaciones. Dicho plazo sólo podrá ser ampliado por la autoridad competente para adjudicar, a solicitud de la Comisión de Preadjudicaciones y por causas debidamente fundadas.

Cuando se trate de evaluaciones que requieran conocimientos técnicos o especializados la Comisión de Preadjudicaciones podrá solicitar los informes que estimare necesarios. Asimismo, podrá solicitar asistencia a organismos o entidades del estado y/o a entidades privadas con conocimientos técnicos capacitados, previa autorización del gasto por la autoridad competente para adjudicar.

Imprenta del Congreso de la Nación

El plazo para emitir dictamen quedará suspendido con los pedidos de informe, en los supuestos previstos en el artículo 59 del presente reglamento y en el caso del desempate de ofertas dispuesto en el artículo 60 del presente.

En los supuestos de las Contrataciones Directas por Urgencia y por Trámite Simplificado previstas en el artículo 9, inciso IV, punto 1, apartados c) y d) del presente reglamento, el plazo para emitir dictamen quedará reducido a tres (3) días hábiles administrativos.

ARTICULO 62: NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE PREADJUDICACIÓN.

Lo resuelto mediante acta de preadjudicación deberá ser notificado a la dirección de correo electrónico y/o domicilio constituido por cada oferente, en forma simultánea a todos ellos, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos a contar desde la firma del acta de preadjudicación. Asimismo, y dentro del plazo para impugnar conforme lo dispuesto en el artículo 63, los interesados podrán tomar vista de las actuaciones, las que quedarán a disposición en el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la dependencia que se indique en el pliego de cláusulas particulares, y obtener copia a su cargo, debiéndose dejar constancia de ello en el expediente.

ARTICULO 63: IMPUGNACIÓN AL ACTA DE PREADJUDICACIÓN.

Los interesados podrán formular impugnaciones al acta de preadjudicación dentro del plazo fijado a continuación:

- a. Cinco (5) días hábiles administrativos para los procedimientos de licitaciones públicas, concursos públicos, subastas públicas.
- b. Cuatro (4) días hábiles administrativos para los procedimientos de licitaciones privadas y concursos privados.
- c. Tres (3) días hábiles para los procedimientos de contratación directa y las contrataciones directas por adjudicación simple.
- d. Para los supuestos de procedimientos de selección de carácter internacional, los plazos establecidos en los incisos precedentes serán ampliados en diez (10) días hábiles administrativos.

Los plazos mencionados se computarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación a que refiere el artículo 62.

Las impugnaciones al acta de preadjudicación, serán sustanciadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ICN y resueltas por la autoridad administrativa con competencia para adjudicar. Los recursos se regirán por las disposiciones previstas en el presente reglamento, y supletoriamente por lo normado en la Ley N° 19.549 –Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-, sus modificatorias y normas reglamentarias.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

Como requisito para la admisibilidad de la impugnación contra el acta de preadjudicación, deberá acompañarse la garantía a que se refiere el inciso d) del artículo 88 del presente reglamento.

TITULO XI

ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

ARTICULO 64: ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente de conformidad con el jurisdiccional dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento, y notificada fehacientemente al adjudicatario/s y a los restantes oferentes, quienes podrán impugnar el acto dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

En oportunidad de dictar el acto administrativo de adjudicación, la autoridad competente resolverá las impugnaciones que se hubieren presentado en contra del acta de preadjudicación.

Firme y consentido el acto administrativo a que se refiere el presente artículo, la ICN procederá a notificar, por medio fehaciente, a la totalidad de los oferentes para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, retiren por ante el organismo las muestras presentadas en cumplimiento de las condiciones particulares dispuestas para el procedimiento de selección, siempre y cuando éstas no se hubiesen agotado, consumido o deteriorado con motivo de los análisis correspondientes a fin de determinar su adecuación a las especificaciones técnicas estipuladas. Vencido el plazo prescripto, se entenderá que los oferentes han hecho renuncia tácita de las muestras entregadas, las que pasarán a ser propiedad de la ICN sin que ello implique indemnización o contraprestación alguna.

ARTICULO 65: INVARIABILIDAD DE PRECIOS – EXCEPCIONES.

Los precios correspondientes a la adjudicación, por norma general, serán invariables. No obstante, y a petición de parte, cuando causas extraordinarias e imprevisibles, debidamente comprobadas y fundamentadas modifiquen sustancialmente la economía del contrato, la ICN podrá:

- a. Reconocer variaciones de costos, en la medida en que dichas causas incidan en los mismos.
- b. Dar por rescindido el contrato sin penalidad, con devolución de la garantía.

ARTICULO 66: PLAZOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE VARIACIONES DE PRECIOS.

DA 0055 - 10

Imprenta del Congreso de la Nación

El reconocimiento en la variación de costos previsto en el artículo anterior, sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas acordadas en los términos del artículo 82 del presente reglamento.

ARTICULO 67: NOTIFICACIÓN Y EFECTOS DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA.

La orden de compra o de venta será autorizada por el funcionario competente para adjudicar, o por aquel en quien delegue expresamente tal facultad.

La ICN deberá emitir la orden de compra o venta y notificar al adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de la fecha en que quedó firme el acto administrativo de adjudicación. Tal notificación producirá el perfeccionamiento del contrato, cuyo plazo de ejecución comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al retiro de la orden de compra o venta.

Si el adjudicatario no se presentare a retirar la orden de compra o venta, el plazo de ejecución comenzará a computarse el cuarto (4) día hábil siguiente a la notificación.

ARTICULO 68: CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación establecidas en los pliegos de bases y condiciones de la contratación, pudiéndose según el caso, hacer remisión expresa al cuadro de especificaciones técnicas y al pliego de cláusulas particulares, cuando por su volumen o especificidad así lo hagan recomendable.

Siendo que los pliegos de bases y condiciones de la contratación establecen las previsiones que han de regir la relación contractual, en caso de existir alguna discordancia o divergencia entre éstos y lo estipulado en la orden de compra o de venta, se estará a lo dispuesto en los pliegos de bases y condiciones, interpretándose que se tratan de errores materiales u omisiones deslizadas en la mencionada orden.

ARTICULO 69: FIRMA DEL CONTRATO.

En aquellos casos en que el procedimiento de selección deba perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato, o cuando así lo dispusiera el pliego de cláusulas particulares, el citado procedimiento se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el respectivo instrumento.

A tal fin deberá notificarse al oferente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha en que quedó firme del acto administrativo de adjudicación o de emisión del acto administrativo que autoriza la contratación, según corresponda, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción. Si vencido el plazo acordado para la

Imprenta del Congreso de la Nación

suscripción del mismo no se presentare, quedará sin efecto el procedimiento, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que pudieren corresponderle.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTICULO 70: CONTENIDO DEL CONTRATO.

El contrato deberá contener las estipulaciones que regirán las relaciones entre las partes, debiéndose convenir en forma clara y precisa las obligaciones de cada uno de ellos, objeto, plazos de cumplimiento, características, cantidades, calidades, forma y lugar de pago, y toda otra condición que devenga necesaria para el fiel cumplimiento del mismo. En aquellos procedimientos de selección en que se hubieren aprobado pliegos de bases y condiciones, el contrato deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación establecidas en los mismos, pudiéndose según el caso, hacer remisión expresa al cuadro de especificaciones técnicas y al pliego de cláusulas particulares, cuando por su volumen o especificidad así lo hagan recomendable; en caso de existir alguna discordancia o divergencia entre éstos y lo estipulado en el contrato, se estará a lo dispuesto en los pliegos de bases y condiciones, interpretándose que se tratan de errores materiales u omisiones deslizadas en el mencionado contrato.

El contrato deberá ser suscripto tanto por el oferente o su representante legal como por el funcionario con competencia suficiente de conformidad con el jurisdiccional aprobado en el artículo 14 del presente reglamento o aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

ARTICULO 71: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si en el pliego de bases y condiciones no se hubiere previsto un plazo distinto, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente de firmado el contrato o de notificada la orden de compra o venta. Vencido el plazo previsto para la integración de la garantía, será de aplicación lo establecido en el artículo 87 del presente reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones, penalidades y multas que le pudiesen corresponder.

El incumplimiento del adjudicatario a la obligación de integrar la garantía de adjudicación o de cumplimiento de contrato correspondiente, habilita a la ICN para adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar.

Imprenta del Congreso de la Nación

TITULO XII

CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 72: CUMPLIMIENTO.

El Contrato se entenderá cumplido por parte del adjudicatario, cuando entregue los bienes o ejecute las prestaciones a que se hubiere obligado ajustándose a las formas, plazo, lugar y demás condiciones convenidas. Los plazos de entrega/cumplimiento se computarán en días hábiles administrativos y de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del presente reglamento. En los casos en que se hubiese suscripto un contrato, a partir del día hábil siguiente al de su celebración o en el plazo que se hubiese establecido en el mismo.

ARTICULO 73: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que la ICN deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se adoptarán las medidas adecuadas para que la diligencia se realice de forma que garantice el control de los resultados por ambas partes, y se procederá conforme a las siguientes normas:

- a. Análisis de productos perecederos: Se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, y en ese acto se comunicará al adjudicatario el lugar, el día y la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir al mismo. La incomparecencia del adjudicatario o su representante, no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la ICN no efectuará el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que correspondieran.
- b. Análisis de productos no perecederos:
 1. Se extraerán las muestras que la ICN estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.
 2. De no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación. En tal caso, la ICN procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o su representante debidamente autorizado. La ausencia de éstos no será obstáculo para la realización del nuevo análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

- c. Pericias, ensayos y otras pruebas: Cuando las circunstancias particulares lo requieran, se podrán realizar pericias, ensayos u otras pruebas, adoptándose las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de los resultados por ambas partes.
- d. Organismo interviniente: En caso que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o estudio de carácter técnico, si la ICN no contara con el personal o los elementos técnicos necesarios, se dará intervención en lo posible a organismos especializados nacionales, provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. De no ser posible recurrir a tales organismos, la ICN podrá contratar con una persona o entidad privada de reconocida trayectoria en el rubro la realización de los análisis antes mencionados.
- e. Costo de las pruebas: En principio, y salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones se estableciere lo contrario, el costo de las pruebas mencionadas en los apartados que anteceden correrán por cuenta de la ICN, con la excepción de que los elementos sometidos a análisis, pericias, ensayos, etc. no fueran de los requeridos en el Cuadro de Especificaciones Técnicas, en cuyo caso el costo de la diligencia correrá siempre por cuenta del adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones y/o penalidades que le pudiesen corresponder.

ARTICULO 74: INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la ICN el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTICULO 75: RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes en los lugares establecidos en el contrato tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

Si no se dispusiere en los Pliegos de Cláusulas Particulares, un lugar específico para la recepción provisoria de los bienes, se entenderá que será en el Departamento de Compras y Contrataciones.

Cuando se trate de Obras, el adjudicatario estará obligado a garantizar sus trabajos por eventuales vicios y/o defectos ocultos en la misma, por el plazo mínimo de un (1) año a

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

contar desde la fecha en que se otorgue la recepción provisoria total de la obra, plazo durante el cual el adjudicatario será responsable por la conservación y reparación de la obra, salvo los efectos resultantes de su uso indebido. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever la emisión de certificados de avance de obra, los cuales tendrán carácter provisional.

ARTICULO 76: COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La Comisión de Recepción Definitiva tendrá como misión verificar si la prestación cumple o no con las condiciones establecidas en el Cuadro de Especificaciones que rige la contratación, y en su caso prestar conformidad o rechazar los bienes recibidos, las obras realizadas o los servicios prestados.

ARTICULO 77: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva de bienes será realizada por la Comisión de Recepción Definitiva, la que suscribirá el acta específica a tal efecto. Cuando se trate de servicios u obras, la recepción estará a cargo de la comisión conjuntamente con el área designada para el gerenciamiento de la contratación. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se podrá solicitar la realización de análisis, ensayos o pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del presente reglamento.

La Comisión de Recepción Definitiva deberá emitir el acta correspondiente dentro de los catorce (14) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción provisoria. En los supuestos del artículo 73, el plazo se suspenderá durante el tiempo requerido para practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si la ICN no se manifestara en el término de tres (3) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de recibida la intimación.

El contenido del acta deberá notificarse al adjudicatario dentro los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente a la firma de la misma.

La comisión de recepción definitiva, remitirá a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación o conformidad correspondiente.

ARTICULO 78: RESPONSABILIDAD EMERGENTE.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes, vicios redhibitorios, ni defectos de origen que se advirtieren durante el plazo de seis (6) meses computados a partir del día hábil siguiente al de la conformidad definitiva, salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario

Imprenta del Congreso de la Nación

quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la ICN.

ARTICULO 79: FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ajustarse a las normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Su presentación en la forma y lugar indicados en el Pliego de Cláusulas Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Cada factura deberá contener como mínimo:

- a. Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- b. Número de expediente.
- c. Número de los remitos de entrega.
- d. Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e. Importe total bruto de la factura.
- f. Monto y tipo de los descuentos si correspondiere.
- g. Importe neto de la factura.

Podrán aceptarse facturas por entregas parciales cuando las cláusulas particulares así lo dispusieran.

No será necesario acompañar original ni copia de la orden de compra o contrato, ni de los comprobantes de entrega.

Las áreas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente y con los certificados que se expidan de acuerdo al artículo 76 de este reglamento.

ARTICULO 80: PAGOS.

Salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se estableciera un plazo específico, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del acta de la recepción definitiva.

El término fijado para el pago, se suspenderá si existieran observaciones a la factura y/o documentación que debe acompañarse a tales fines.

Cuando los proveedores hubiesen ofrecido descuentos especiales por pago dentro de un determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones imputables al adjudicatario, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará con las deducciones por tal concepto.

ARTICULO 81: DEMORA EN EL PAGO.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

A partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo, juntamente con la liquidación de intereses que pudiera corresponderle, por nota dirigida al Sr. Director de Administración de la ICN.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al adjudicatario, los intereses devengados se liquidarán a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, los que correrán desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago y hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al adjudicatario de que los fondos se encuentran a su disposición, o cuando la ICN hiciera efectivo el importe del crédito.

TITULO XIII

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y MODOS ANORMALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 82: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

El adjudicatario podrá solicitar, por única vez y antes del vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de la obligación a su cargo, la prórroga del plazo para el cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos fundados de la demora. La ICN deberá resolver el pedido de prórroga dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de recibida la solicitud, en caso de silencio, y vencido el plazo antes mencionado, el pedido de prórroga en el plazo de cumplimiento se tendrá por denegado. El total de prórroga no podrá superar en ningún caso el plazo fijado originariamente para el cumplimiento del contrato.

La concesión de la prórroga en el plazo de cumplimiento de la prestación, lo será sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 83: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin previa autorización de la ICN. A tales fines el adjudicatario cedente deberá acompañar, juntamente con la solicitud de transferencia/cesión del contrato, la documentación requerida por este reglamento para los oferentes, relativa al candidato sugerido para ocupar su lugar de co-contratante, a fin de su evaluación por la Comisión de Preadjudicaciones, quien deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibidas las actuaciones.

La petición de transferencia/cesión será resuelta por la autoridad administrativa que tuvo competencia para adjudicar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibido el dictamen de preadjudicación. Vencido dicho plazo, y en caso de silencio, el requerimiento de transferencia/cesión se tendrá por rechazado.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

El adjudicatario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por todos los compromisos emergentes del contrato.

Únicamente podrán cederse o transferirse aquellos contratos cuya prestación sea de cumplimiento sucesivo, y tenga principio de ejecución.

ARTICULO 84: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Sin perjuicio de los que puedan establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, serán por cuenta del proveedor:

- a. Los sellados de ley que resulten aplicables y demás tributos que correspondan.
- b. Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, y demás gastos incurridos por cualquier concepto, para el caso de rechazo de mercaderías importadas o a importarse.
- c. Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o su estructura.
- d. El flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, si el producto tuviere envase especial y éste debiera devolverse. En éstos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de devolución de los mismos, si la ICN no lo hubiere establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos, el adjudicatario podrá facturarlos a valores de plaza e iniciar el trámite de cobro, quedando este trámite sin efecto si la devolución se produjera en el interin.

ARTICULO 85: RESCISIÓN CONTRACTUAL.

La rescisión produce la extinción del contrato desde el momento de su declaración formal y con efectos a futuro, salvo estipulación en contrario, siendo válidos los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTICULO 86: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

Las partes podrán rescindir el contrato de común acuerdo y sin derecho a indemnización alguna, cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado.

ARTICULO 87: RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE.

El incumplimiento en tiempo y/o forma por parte del adjudicatario, faculta a la ICN a declarar la rescisión total o parcial del contrato, sin perjuicio de las demás penalidades y sanciones que fueren procedentes. En todos los casos, la rescisión del contrato –total o

Imprenta del Congreso de la Nación

parcial- deberá ser dispuesta mediante acto administrativo expreso dictado por la autoridad competente para adjudicar y conllevará la consecuente pérdida de la garantía que corresponda.

El incumplimiento quedará configurado de pleno derecho y sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial alguna, cuando vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas, los bienes no hubiesen sido entregados, o no se hubiesen prestado los servicios de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de bases y condiciones o, cuando cumplida la prestación en tiempo oportuno, ésta hubiese sido rechazada por la Comisión de Recepción Definitiva.

Asimismo, será causal de rescisión por culpa del co-contatante, la no integración de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para el mismo. En este supuesto, el área encargada de llevar adelante la contratación podrá intimar al adjudicatario, previa autorización del Subdirector de Administración y Finanzas, a presentar la garantía correspondiente, dentro de un plazo que no deberá exceder al original, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en incumplimiento y de rescindir el contrato por su exclusiva culpa, con la consiguiente pérdida de la garantía de oferta.

Los recursos administrativos que sean deducidos contra la resolución que declara la rescisión contractual, no tendrán efecto suspensivo.

La declaración de rescisión del contrato, habilitará a la ICN para adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, previa conformidad expresa del respectivo oferente, o bien, declarar fracasado el llamado a ofertar en lo pertinente.

TITULO XIV

GARANTÍAS.

ARTICULO 88: CLASES DE GARANTÍAS.

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir, según corresponda, las garantías que se especifican a continuación, las que se harán independientemente para cada procedimiento de selección:

- a. DE LA OFERTA: con el fin de afianzar su propuesta, los oferentes deberán integrar una garantía equivalente al:
 1. CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta en los casos de compras y contrataciones.
 2. Del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte de la ICN.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En aquellos procedimientos de selección en que se utilicen las modalidades de orden de compra abierta y/o compra informatizada, el monto de la garantía de oferta deberá calcularse en base al CINCO POR CIENTO (5%) del importe resultante de multiplicar la cantidad máxima solicitada por el precio unitario cotizado.

- b. DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, el adjudicatario deberá integrar una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación o contratación. En los procedimientos de órdenes de compra abierta y/o compra informatizada, el monto de la garantía de adjudicación deberá calcularse en la forma descripta en el párrafo precedente.
- c. CONTRAGARANTÍA: Cuando así lo hubiese previsto el Pliego de Cláusulas Particulares, el adjudicatario deberá constituir una contragarantía por un monto equivalente al importe que reciba como adelanto.
- d. DE IMPUGNACIÓN AL ACTA DE PREADJUDICACIÓN: En los casos de impugnación al acta de preadjudicación de ofertas, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de Preadjudicación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.

En los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones y concursos con doble sobre, el monto de la garantía será el determinado en el Pliego de Cláusulas Particulares.

ARTICULO 89: FORMA DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías a que se refiere el artículo antecedente, podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a. En efectivo, mediante depósito por ante la Tesorería de la ICN, o transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto indique la citada área.
- b. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, cuyo "clearing" no supere las cuarenta y ocho (48) horas.
- c. Con títulos públicos emitidos por el estado nacional los que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ICN, identificándose la contratación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución

Imprenta del Congreso de la Nación

de la garantía en la bolsa o mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las entidades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El Eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen las devoluciones de garantías.

- d. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ICN, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, como así también al beneficio de interpelación judicial previa.
- e. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la ICN y con certificación notarial.
- f. Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social, o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma equivalente a QUINCE (15) módulos.

Para todos los casos, la elección de su forma queda, en principio, a opción del oferente y/o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas la ICN podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en los Pliegos de Cláusulas Particulares.

ARTICULO 90: MONEDA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Como principio general, la garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Excepcionalmente, si la oferta se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía podrá ser consignado en moneda nacional, cuando se constituya en efectivo o con cheque; y, la cotización se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha en que se integre la misma.

ARTICULO 91: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesaria la constitución de garantías en los siguientes supuestos:

- a. Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- b. En la contratación de avisos publicitarios y adquisición de publicaciones periódicas.
- c. Adquisición y/o locación de inmuebles, cuando la ICN actúe como compradora/locataria, respectivamente.
- d. Cuando se contrate con el estado nacional, provincial, municipal o gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidas las empresas del estado, cualquier sea su naturaleza jurídica.
- e. Cuando se contrate con universidades estatales.

Imprenta del Congreso de la Nación

- f. En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el supuesto de que la Comisión de Recepción Definitiva rechazase todos o alguno de los renglones, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir del día hábil siguiente de notificado el respectivo rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución por parte de la ICN, y no podrán ser retirados sin que previamente se constituya la garantía que corresponda.

No obstante lo previsto en los incisos anteriores, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento de la ICN, sin que puedan interponer reclamo alguno, sino después de realizado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTICULO 92: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. RENUNCIA TÁCITA.

a. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:

El área encargada del procedimiento de selección deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes en los supuestos de los incisos 1 y 2 del presente; y el área encargada de la facturación notificará a los adjudicatarios y/o co-contratantes, en el supuesto contemplado en el inciso 3 del presente, para que retiren las respectivas garantías, en los plazos y de conformidad con los procedimientos que seguidamente se detallan:

1. Garantía de mantenimiento de oferta:

- I. Para todos aquellos oferentes que no resulten adjudicados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de emitido el acto administrativo de adjudicación, o de emitido aquel que ponga fin al procedimiento de selección.
- II. En los procedimientos de selección de etapa múltiple, a los oferentes que no resulten precalificados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente de emitido el acto administrativo de precalificación, a todos aquellos que hubieren precalificado pero que no hubiesen resultado adjudicados, en idéntico plazo a contar desde el día hábil siguiente de emitido el acto de adjudicación, o de emitido aquel que ponga fin al procedimiento de selección.

La garantía de mantenimiento de la oferta de quien resulte adjudicatario, se mantendrá en reserva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.

2. Garantía de impugnación:

Imprenta del Congreso de la Nación

- I. Contra el acta de preadjudicación de ofertas, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto administrativo que hiciere lugar a la impugnación.
 - II. Contra el acto administrativo por el cual se resuelve la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de dictada la resolución que haga lugar a la misma.
3. Garantía de cumplimiento de contrato o de adjudicación:

Dentro de los DÍEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada el acta de recepción definitiva.

b. RENUNCIA TÁCITA:

Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, no retirasen las garantías que correspondan dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la notificación que el organismo realice en tal sentido, implicará una renuncia tácita a favor de la ICN, a cuyo efecto la tesorería deberá:

1. Realizar el ingreso patrimonial y contable de los valores y/o cheques que se hubieren constituido como garantías.
2. Destruir aquellas garantías que hubieren sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de caución, el aval bancario u otro tipo de afianzamiento. En el acto en que se destruyan las garantías, deberá participar un representante de la tesorería, uno del área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección y uno de la dependencia de auditoría interna del organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La tesorería deberá comunicar con una antelación de DOS (2) días hábiles administrativos a las dependencias que deberán participar, el día, el lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTICULO 93: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La ICN no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. En los casos en que la garantía constituida devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes, los que serán depositados en una cuenta bancaria al efecto.

TITULO XV

PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTICULO 94: DE LAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de las que expresamente se contemplen en los pliegos de bases y condiciones y toda documentación complementaria que lo integre, los oferentes,

Imprenta del Congreso de la Nación

adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:

- a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:
 1. El desistimiento de la oferta –sea total o parcial- antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de garantía de la oferta.
 2. El incumplimiento en integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, en debida forma y a satisfacción de la ICN, acarreará la rescisión del contrato en los términos del artículo 87, con la consiguiente pérdida de la garantía de oferta.
- b. Pérdida de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato:
 1. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales que deba cumplir el adjudicatario o co-contratante, facultará a la ICN a rescindir el contrato, en los términos del artículo 87 del presente reglamento, y traerá aparejada la pérdida de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato.
 2. Por ceder el contrato sin autorización de la ICN, provocará la rescisión del contrato, conforme el artículo 87 del presente reglamento, con la consecuente pérdida de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato.
- c. Multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones:
 1. En los contratos de adquisición de bienes y servicios: Se aplicará una multa por mora de hasta el TRES POR CIENTO (3%) por cada siete (7) días de atraso, o fracción mayor de tres (3) días, una vez transcurrido el plazo inicial de siete (7) días.
 2. Para los contratos de tracto sucesivo y obras:
 - I. Por la demora en la entrega de los bienes, prestación del servicio o inicio de la obra, sin razón justificada, se aplicará una multa del CINCO POR MIL (5‰) del monto total del contrato por cada día de atraso.
 - II. Si no se prestara el servicio, no se entregarán los bienes o no se hubiere finalizado la obra al vencimiento del plazo establecido, sin razón justificada, se aplicará una multa del CINCO POR MIL (5‰) del monto total del contrato por cada día de atraso.
 3. Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 82 del presente reglamento, podrán determinar la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato de hasta el TRES POR CIENTO (3%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario, por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor a tres (3) días. Al momento de concederse la prórroga en el cumplimiento del contrato, la autoridad competente para adjudicar

Imprenta del Congreso de la Nación

determinará, según las circunstancias del caso y las razones expuestas por la adjudicataria, la aplicación o no de la multa por mora y su graduación.

En ningún caso, las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTICULO 95: AFECTACIÓN DE LAS MULTAS.

Las multas que se apliquen de conformidad con el artículo precedente, se afectarán de acuerdo al siguiente orden y modalidad:

- a. En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos celebrados entre adjudicatario multado con la ICN.
- b. De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente, en la cuenta de la ICN, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la aplicación de la multa, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c. En caso de no efectuarse el depósito, dentro del plazo estipulado, se afectará la garantía correspondiente.

ARTICULO 96: RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías, o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, y/o la aplicación de las multas que correspondan, serán sin perjuicio de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 97: DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de las penalidades que se apliquen a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:

- a. **APERIBIMIENTO:**
 1. Si el oferente retirara o manifestare su voluntad de no mantener su oferta dentro del plazo fijado para el mantenimiento de oferta.
 2. Si el adjudicatario incurriere en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos o que, sin causa debidamente justificada, desistiera de la adjudicación o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.
- b. **SUSPENSIÓN:**
 1. Se aplicará una suspensión para contratar con la ICN por el plazo de hasta un (1) año:

Imprenta del Congreso de la Nación

- I. Al adjudicatario a quien se le hubiera revocado la adjudicación por causas que le fueran imputables.
 - II. Al oferente, adjudicatario o co-contratante que intimado para que deposite en la cuenta la ICN, el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - III. Al proveedor a quien le fuera rescindido total o parcialmente el contrato por causas que le fueran imputables.
 - IV. Al oferente, adjudicatario o co-contratante a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) sanciones de apercibimiento, en cualquiera de los contratos perfeccionados con la ICN.
2. Se aplicará una suspensión para contratar con la ICN por un plazo mayor a un (1) año y de hasta dos (2) años:
- I. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o co-contratante hubieren ofrecido dinero o dádivas:
 - A funcionarios o empleados de la ICN para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, con competencia referida a una licitación o contrato.
 - Funcionarios de la ICN para que hagan valer la influencia de sus cargos ante otros funcionarios o empleados de la ICN para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, con la competencia descripta.
 - A cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la ICN, con la competencia descripta, para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

- II. Cuando se constate que el oferente o adjudicatario presentó documentación o información falsa o adulterada.
- III. Al oferente a quien se le hubiese declarado inadmisibile la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el artículo 53 del presente reglamento.
- IV. Al oferente cuya oferta hubiese sido declarada inadmisibile, por resultar inelegible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del presente reglamento.

DA 0055-19

Imprenta del Congreso de la Nación

Cuando concurrieren más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen se cumplirán ininterrumpidamente y en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente en que quede firme el acto administrativo de suspensión.

c. **INHABILITACIÓN:**

Serán inhabilitados para contratar:

1. El proveedor al que se le hubiese aplicado dos (2) sanciones de suspensión, será pasible de inhabilitación cuando, dentro del plazo de cinco (5) años, incurra nuevamente en un hecho que implique la aplicación de una sanción de suspensión.

ARTICULO 98: REHABILITACIÓN.

Transcurridos cinco (5) años contados desde la fecha de inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con la ICN.

ARTICULO 99: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES.

Las penalidades y sanciones deberán disponerse mediante resolución fundada dictada por la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección o para adjudicar, según corresponda, merituando debidamente las circunstancias del caso.

Aplicada una penalidad y/o una sanción, no impedirá el cumplimiento de los demás contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicárseles nuevos contratos hasta la extinción de aquellas.

ARTICULO 100: PLANTEO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Los recursos administrativos que se planteen con motivo de las penalidades y/o las sanciones que imponga la ICN, no tendrán efectos suspensivos, y tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.549 -Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- sus decretos reglamentarios, y/o las normas que en el futuro la reemplacen.

ARTICULO 101: PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que la ICN tomo conocimiento de la causal que diera lugar a las mismas. Cuando para la aplicación de una penalidad y/o una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

Imprenta del Congreso de la Nación

TITULO XVI

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MÚLTIPLE.

ARTICULO 102: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Cláusulas Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente, podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas, o el que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a. Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.
- b. Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntos obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 103: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

La oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente, dentro de un sobre cerrado denominado "único", en el cual deberá consignarse el número de expediente y del procedimiento de selección de que se trate.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a. Sobre A:

Información sobre el oferente:

1. Carta de presentación del oferente con todos los datos que correspondan a su individualización, conforme a su personería –la cual deberá acreditar-, según los detalles que se establecerá en los Pliegos de Bases y Condiciones.
2. Antecedentes empresariales y técnicos.
3. Capacidad económico financiera.
4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el Pliego de Cláusulas Particulares en un monto fijo.

b. Sobre B:

Oferta económica:

1. Precio.
2. Demás componentes económicos de la oferta.

ARTICULO 104: APERTURA DEL SOBRE ÚNICO.

Imprenta del Congreso de la Nación

En oportunidad de celebrarse el acto de apertura de ofertas, se procederá a abrir el sobre "único" de las propuestas en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos interesados que deseen presenciarlo.

ARTICULO 105: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A.

En el momento de celebrarse el acto de apertura del sobre "único", se procederá a la apertura del sobre A, labrándose un acta la que deberá contener:

- a. Tipo, modalidad y número de procedimiento de selección.
- b. Objeto.
- c. Número de orden asignado a cada oferta.
- d. Nombre o razón social de los oferentes.
- e. Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.
- f. Las observaciones que se formulen en el acto de apertura.
- g. Constancia de la reserva del sobre B.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto, y por los oferentes presentes que deseen hacerlo.

ARTICULO 106: OBSERVACIONES AL SOBRE A.

Los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones durante tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que fuera celebrado el acto de apertura del sobre A, pudiendo solicitar durante dicho plazo copia del contenido del sobre A de los demás oferentes, a su exclusivo cargo.

Las observaciones al sobre A deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de finalización del plazo para la vista. La ICN notificará en forma fehaciente las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarla dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes al de recibida la notificación. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Tanto las observaciones, como las contestaciones y pruebas deberán presentarse con una copia.

ARTICULO 107: PRECALIFICACIÓN DEL SOBRE A.

La Comisión de Preadjudicaciones emitirá un acta de precalificación, en la cual analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, evaluará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares, y elaborará el correspondiente cuadro comparativo.

Imprenta del Congreso de la Nación

El acta de precalificación será emitida dentro de los seis (6) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente de finalizado el procedimiento para las observaciones al sobre A a que se refiere el artículo precedente, debiendo emitir opinión fundada sobre las observaciones que se hubiesen presentado.

Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el sobre A en los Pliegos de Bases y Condiciones para la precalificación.

ARTICULO 108: IMPUGNACIONES AL ACTA DE PRECALIFICACIÓN.

El acta de precalificación será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes, quienes podrán impugnarla dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificados, y será resuelta por la autoridad administrativa con competencia para adjudicar, previo depósito de una garantía que será determinada en el Pliego de Cláusulas Particulares como monto fijo.

Cuando una impugnación hubiera sido acogida favorablemente, la garantía será devuelta al impugnante dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de dictada la correspondiente resolución. El rechazo de la impugnación conllevará la pérdida de la garantía que se hubiere constituido.

ARTICULO 109: APERTURA DEL SOBRE B.

La apertura del sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas, se efectuará mediante acto público celebrado dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al que el acto de precalificación hubiese quedado firme. A tal efecto, deberá citarse a todos los oferentes, por medio fehaciente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles administrativos.

En este acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta.

De lo actuado se labrará acta con las formalidades establecidas en el artículo 105 del presente reglamento.

ARTICULO 110: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La Comisión de Preadjudicación emitirá un acta de preadjudicación en la que establecerá el orden de mérito de las ofertas, teniendo en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en los Pliegos de Bases y Condiciones y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 111: LICITACIONES Y CONCURSOS DE MÁS DE DOS SOBRES.

DA 0055-19

Imprenta del Congreso de la Nación

El procedimiento establecido en el presente título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso corresponda, a las licitaciones y concursos que comprendan más de dos etapas.

TITULO XVII

CONTRATACIONES DIRECTAS POR ADJUDICACIÓN SIMPLE.

ARTICULO 112: CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

La Contratación Directa por Especialidad procederá cuando se requiera específicamente los servicios de una persona humana o jurídica, a cuyo efecto deberá acreditarse que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente, es considerado como el único ejecutor que pueda llevarla a cabo.

La condición de único ejecutor quedará acreditada cuando se fundamente que la especialidad e idoneidad de éste, son características determinantes para la ejecución de la prestación y se acompañen antecedentes que avalen la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.

La Contratación Directa por Especialidad se regirá por el presente procedimiento:

- a. El área requirente deberá formular el pedido de conformidad con lo prescripto por el artículo 8 del presente reglamento, y acreditando que la empresa, artista o especialista es el único ejecutor que puede llevarla a cabo.
- b. Podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, elaborará los Pliegos de Bases y Condiciones, los que acompañará juntamente con el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta.
- d. El área encargada de la contratación difundirá el procedimiento en el sitio web institucional de la ICN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente reglamento.
- e. Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo de precios, remitiendo directamente las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones a fin de que tome intervención en los términos establecidos en el TITULO X del presente reglamento.
- f. En oportunidad de disponer la adjudicación, la autoridad competente se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, y aprobará en dicho acto, el procedimiento de selección y los Pliegos de Bases y Condiciones.

Imprenta del Congreso de la Nación

En modo alguno se entenderá que la Contratación Directa por Especialidad constituye relación de empleo, que implique relación de dependencia con la ICN.

ARTICULO 113: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

La Contratación Directa por Exclusividad será procedente ante la contratación de bienes o servicios, cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo posea o realice una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

Cuando se trate de adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

La Contratación Directa por Exclusividad se registrá por el presente procedimiento:

- a. El área requirente deberá formular el pedido de conformidad con lo prescripto por el artículo 8 del presente reglamento, adjuntando un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como, la documentación con que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica sobre el bien o servicio objeto de la contratación.
- b. Podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, elaborará los Pliegos de Bases y Condiciones, los que acompañará juntamente con el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta.
- d. El área encargada de la contratación difundirá el procedimiento en el sitio web institucional de la ICN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente reglamento.
- e. Podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo de precios, remitiendo directamente las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones a fin de que tome intervención en los términos establecidos en el TITULO X del presente reglamento.
- f. En oportunidad de disponer la adjudicación, la autoridad competente se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, y aprobará en dicho acto, el procedimiento de selección y los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTICULO 114: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

La Contratación Directa por Emergencia procederá cuando por cualquier hecho o circunstancia se creara una situación de peligro o desastre que requiera una acción

Imprenta del Congreso de la Nación

inmediata, siempre que se encuentre comprometida la vida, la integridad física, la salud o la seguridad de las personas, los bienes o funciones esenciales de la ICN.

La Contratación Directa por Emergencia se regirá por el presente procedimiento:

- a. El área requirente deberá formular el pedido por escrito, con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, acreditando la existencia de los extremos que justifiquen la Contratación Directa por Emergencia.
- b. Podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, elaborará los Pliegos de Bases y Condiciones, y cursará invitaciones a uno (1) o más proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del presente reglamento, acompañando los Pliegos de Bases y Condiciones, estableciendo un plazo límite para recibir las propuestas.
- d. Se prescindirá de la confección del cuadro comparativo de precios.
- e. La Comisión de Preadjudicaciones intervendrá en los términos establecidos en el TITULO X del presente reglamento, debiendo emitir su dictamen dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de recibidas las actuaciones.
- f. En oportunidad de disponer la adjudicación, la autoridad competente se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, y aprobará en dicho acto, el procedimiento de selección y los Pliegos de Bases y Condiciones.
- g. La garantía de mantenimiento de oferta o de adjudicación, en su caso, podrá constituirse mediante pagaré o cheque, sin límite de monto alguno.

ARTICULO 115: CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESARME, EXAMEN PREVIO Y/O TRASLADO PARA SU REPARACIÓN.

La presente contratación será procedente ante la necesidad de contar con un servicio para la reparación de las maquinarias, equipos, automotores y/o bienes de la ICN, cuyo desperfecto o causas de mal funcionamiento se desconozcan; y, el desarme, examen previo y/o su traslado a una instalación con equipamiento adecuado, sean condición inexcusable para obtener un diagnóstico respecto de las fallas y las acciones necesarias para su reparación.

La contratación directa por desarme, examen previo y/o traslado para su reparación, se regirá por el siguiente procedimiento:

- a. El área requirente deberá formular el pedido de conformidad con lo prescripto por el artículo 8 del presente reglamento, indicando la falla y acompañando en todos

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

los casos un informe elaborado por personal técnico de la ICN, donde se dejará constancia de la imposibilidad de diagnosticar el motivo de la misma.

- b. El área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, elaborará los Pliegos de Bases y Condiciones, los que determinarán una fecha a fin de que el o los convocados efectúen un diagnóstico y las acciones necesarias para su reparación, procediendo al desarme o al traslado del bien a sus instalaciones, en caso de ser necesario.
- c. Los Pliegos serán aprobados en todos los casos por el Director de Administración de la ICN, y se acompañarán juntamente con la invitación. El área encargada de la contratación difundirá el procedimiento en el sitio web institucional de la ICN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente reglamento.
- d. En los casos en que se requiera el desarme o el traslado del bien para su examen previo y se presentare más de un interesado, se dará prioridad a quien tenga la representación oficial o distribución oficial, en ese orden. Los demás interesados admisibles podrán presenciar el desarme y la firma que lo ejecute deberá permitir la asistencia de los mismos.
- e. El/los interesados, deberán presentar su oferta, en el plazo máximo que determinen los Pliegos de Cláusulas Particulares a tal efecto.
- f. Presentada la/s oferta/s, se remitirán las actuaciones a los efectos de verificar la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, realizar la reserva presupuestaria preventiva del gasto.
- g. En caso de presentarse una sola oferta podrá prescindirse de la confección del cuadro comparativo de precios, remitiendo directamente las actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones a fin de que tome intervención en los términos establecidos en el TITULO X del presente reglamento.
- h. En oportunidad de disponer la adjudicación, la autoridad competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento, ratificará cuando así corresponda, las actuaciones a que refiere el punto c del presente.

ARTICULO 116: CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

La Contratación Directa Interadministrativa procederá cuando el co-contratante sea el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una empresa o sociedad en la que el Estado tenga participación mayoritaria.

La Contratación Directa Interadministrativa se regirá por el presente procedimiento:

DA 0000-18

Imprenta del Congreso de la Nación

- a. El área requirente deberá formular el pedido por escrito, con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, acreditando que el co-contratante se trata de una jurisdicción o entidad estatal.
- b. Podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, elaborará un proyecto de convenio y efectuará el pedido de cotización correspondiente.
- d. Se prescindirá de la confección del cuadro comparativo de precios y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.
- e. La autoridad competente para adjudicar se pronunciará cumpliendo, en lo pertinente, con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, aprobando el procedimiento de selección requerido y el proyecto de convenio, pudiendo delegar en otra autoridad administrativa la suscripción del mismo.
- f. En este tipo de procedimiento el co-contratante se encuentra exceptuado de la obligación de presentar garantías.

ARTICULO 117: CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES.

La Contratación Directa con Universidades tiene lugar cuando el co-contratante se trate de una Universidad Pública.

La Contratación Directa con Universidades se regirá por el presente procedimiento:

- a. El área requirente deberá formular el pedido por escrito, con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, acreditando que el co-contratante se trata de una Universidad Pública.
- b. Podrá prescindirse de las formalidades de los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección, elaborará un proyecto de convenio y efectuará el pedido de cotización correspondiente.
- d. Se prescindirá de la confección del cuadro comparativo de precios y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.
- e. La autoridad competente para adjudicar se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, aprobando el procedimiento de selección requerido, el proyecto de convenio, y pudiendo delegar en otra autoridad administrativa la suscripción del mismo.
- f. En este tipo de procedimiento los co-contratantes están exceptuados de la obligación de presentar garantías.

TITULO XVIII

LOCACIÓN DE INMUEBLES.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 118: PROCEDIMIENTO PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLES.

Cuando la ICN requiera de uno o más inmuebles para el normal funcionamiento del organismo, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a. El área requirente deberá formular el pedido por escrito, con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, detallando en el mismo las características técnicas del espacio requerido.
- b. Exceptuase del presente procedimiento, la obligación de publicidad y difusión dispuestas por los artículos 30 y 32 del presente reglamento.
- c. La dependencia encargada de llevar a cabo la contratación, acompañará un informe sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al dominio de la ICN que puedan ser destinados a los fines requeridos.
- d. En caso de no contar con inmuebles disponibles a los fines solicitados, el área encargada de la contratación localizará uno (1) o más inmuebles disponibles para ser locados que cumplan con las características técnicas requeridas.
- e. Juntamente con la individualización de/los inmuebles preseleccionados, deberá acompañarse la propuesta económica del locador, a través de nota firmada por sí mismo o mediante apoderado o representante legal.
- f. El/los inmuebles preseleccionados serán puestos a consideración del área requirente, quien elegirá el más conveniente, teniendo en cuenta la necesidad y el valor locativo.
- g. Juntamente con el proyecto de convenio se acompañará el informe de dominio e inhibiciones del inmueble correspondiente, y se efectuará una reserva presupuestaria y preventiva de fondos.
- h. La autoridad competente para adjudicar se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, aprobando el procedimiento de selección requerido, el proyecto de convenio, y pudiendo delegar en otra autoridad administrativa la suscripción del citado instrumento.

ARTICULO 119: VALOR LOCATIVO.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, el informe referente al valor locativo de aquel, pudiéndose recurrir a una institución oficial a tal efecto.

ARTICULO 120: NORMAS DE APLICACIÓN.

La locación de inmuebles por parte de la ICN se regirá por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente en la documentación contractual, se aplicará supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Imprenta del Congreso de la Nación

ARTICULO 121: ALTERNATIVA AL PROCEDIMIENTO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE.

Cuando la autoridad competente lo estime oportuno, el procedimiento para la locación de inmuebles podrá llevarse a cabo a través de alguno de los procedimientos de selección del presente reglamento, según corresponda de conformidad con las normas establecidas para cada uno de ellos.

TITULO XIX

CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE LA ICN.

ARTICULO 122: DEFINICIÓN.

Habrá contrato de concesión de uso de bienes de la ICN cuando los oferentes o adjudicatarios, sean personas humanas o jurídicas que, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones pertenecientes a la ICN, por lo que pagarán un canon.

ARTICULO 123: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Los contratos de concesión de uso de bienes de la ICN se registrarán por las normas establecidas para los procedimientos de selección dispuestas en el presente reglamento, según corresponda, y con las particularidades señaladas en el presente título.

ARTICULO 124: CLÁUSULAS PARTICULARES.

El Pliego de Cláusulas Particulares establecerá, según corresponda:

- a. Objeto de la concesión.
- b. Plazo de vigencia del contrato.
- c. Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario y, en su caso y según correspondiere, su eventual reajuste.
- d. Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- e. Condiciones y plazos relativos a la entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- f. Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- g. Garantías adicionales que deberán presentarse por los bienes de la ICN afectados a la concesión, y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- h. Idoneidad técnica requerida al concesionario para la atención de la concesión.

Imprenta del Congreso de la Nación

- i. Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j. Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTICULO 125: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA ICN.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 126: PRECIO BASE.

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTICULO 127: CRITERIO DE SELECCIÓN.

La adjudicación recaerá en la propuesta que resulte más conveniente a los intereses de la ICN, a cuyo fin podrá optarse como parámetros de evaluación además del canon, experiencia del oferente, cumplimiento acreditado de obligaciones fiscales, previsionales y laboral, solvencia, idoneidad, entre otros.

ARTICULO 128: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario será responsable en todos los casos por los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la ICN afectados a la concesión que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y los bienes el concesionario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTICULO 129: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la ICN afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de ésta, y no darán lugar a compensación alguna.

ARTICULO 130: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El concesionario estará obligado a:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación de acuerdo con la naturaleza de la concesión.
- b. Al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven los bienes por su explotación o actividad.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

- c. Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás obligaciones cuyo pago se originen por la concesión.
- d. No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado.
- e. Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecidas en el contrato los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- f. Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- g. No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la ICN.
- h. Informar a la ICN, la nómina de los representantes con facultad para obligarlo.
- i. Entregar los bienes dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el contrato, o de comunicada su rescisión.
- j. Satisfacer las multas por infracciones, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

ARTICULO 131: CAUSALES DE RESCISIÓN.

Son causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este reglamento o en los Pliegos de Cláusulas Particulares:

- a. Falta de pago de más de tres (3) cánones locativos consecutivos.
- b. Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas y debidamente acreditadas.
- c. Destinar los bienes a un uso o goce distinto al estipulado.
- d. Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Transferir o ceder en todo o en parte el contrato sin la previa autorización de la ICN.

ARTICULO 132: MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, dará lugar a la aplicación de multas de hasta el cien por ciento (100%) del valor del canon locativo, a criterio de la autoridad con competencia para adjudicar, quien deberá, a los efectos de su determinación, tener en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad del incumplimiento, las reincidencias, los atenuantes y agravantes.

ARTICULO 133: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de las multas dispuestas en el artículo precedente, si el concesionario no hubiere restituido los bienes objeto de la concesión en el plazo fijado en el artículo 130,

Imprenta del Congreso de la Nación

inciso i) del presente título, se lo intimará fehacientemente para su restitución o desalojo, según corresponda, por un plazo igual bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Asimismo, el concesionario deberá el valor correspondiente al canon locativo completo, con más un interés punitivo del tres por ciento (3%) por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor a tres (3) días, por el período en que hubiese retenido el bien y hasta su efectiva restitución a la ICN.

ARTICULO 134: PÉRDIDA DE LA GARANTÍA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que pudieren corresponder, quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO XX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SIMPLIFICADO.

ARTICULO 135: PROCEDENCIA.

Podrá tramitarse mediante el procedimiento especial simplificado las reparaciones menores de bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, mantenimiento de vehículos y adquisición de bienes de uso y de consumo cuya necesidad surja de imprevistos y que hagan al funcionamiento del organismo; así como oportunidades en las cuales no se cuenta con stock de materiales, ni resulta posible, dada su urgencia, adquirirlos por otro procedimiento de selección, cuando el monto estimado de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar, fuere inferior al monto equivalente a CIEN (100) módulos.

ARTICULO 136: PROCEDIMIENTO.

El Procedimiento Especial Simplificado se regirá por las siguientes reglas:

- a. El área requirente deberá formular el pedido por escrito, con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, acreditando la existencia de los extremos que justifiquen la adquisición de los bienes o la contratación del servicio por intermedio el Procedimiento Especial Simplificado.
- b. No se requerirá de las formalidades establecidas en los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de las compras y contrataciones del organismo, agregará como mínimo, dos (2) presupuestos, los que se pondrán a consideración del área requirente, a fin de que elija la oferta más conveniente.
- d. Se prescindirá de la confección del cuadro comparativo de precios y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.

Imprenta del Congreso de la Nación

- e. La autoridad competente para adjudicar, se expedirá aprobando el procedimiento de selección empleado, autorizando la contratación y disponiendo el gasto, de conformidad con la recomendación efectuada por la dependencia solicitante.
- f. Se prescindirá de la presentación de garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato.
- g. Adquirido y entregado el bien o prestado el servicio, el área requirente deberá prestar su conformidad con el mismo.
- h. Para su rendición, las actuaciones, con sus comprobantes y demás constancias se remitirán a la auditoría interna del organismo.

TITULO XXI

REMATE PÚBLICO.

ARTICULO 137: PROCEDENCIA.

El Remate Público se realizará por intermedio de un martillero público habilitado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.266, modificatorias y complementarias, o una institución oficial que ofrezca tal servicio, convocándose a participar del remate a la mayor cantidad de posibles oferentes a través de la publicación de por lo menos un (1) aviso en un diario de gran circulación en el país.

ARTICULO 138: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL MARTILLERO.

A los efectos de la selección y contratación del martillero público o de la institución encargada de llevar a cabo la venta de los bienes de la ICN, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a. El área requirente deberá formular el pedido venta de bienes de la ICN por escrito, con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.
- b. No se requerirá de las formalidades establecidas en los incisos a) y b) del artículo 12 del presente reglamento.
- c. El área encargada de las compras y contrataciones del organismo, acompañará uno (1) o más presupuestos elaborados por Martilleros Públicos o de una (1) o más instituciones que ofrezcan tal servicio.
- d. Se prescindirá de la confección del cuadro comparativo de precios y de la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones.
- e. La autoridad competente para adjudicar se pronunciará cumpliendo con las formalidades del artículo 12 del presente reglamento, aprobando el procedimiento de selección requerido, el proyecto de convenio o contrato por el servicio, pudiendo delegar en otra autoridad administrativa la suscripción del instrumento.

Imprenta del Congreso de la Nación

- f. Se prescindirá de la presentación de garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato.
- g. Vendido el bien, y percibidas las sumas correspondientes tras la celebración del remate público, deberán remitirse las actuaciones a la unidad de auditoría interna del organismo para su intervención.

TITULO XXII

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 139: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre la ICN y los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a. Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal.
- b. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de todo lo actuado con anterioridad a la misma.
- c. Por cédula, que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d. Por carta documento y/o cualquier otro medio habilitado por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- e. Por Fax o correo electrónico (debidamente informado por el interesado, oferente, adjudicatario y/o co-contratante).
- f. Mediante la difusión en el sitio web de la ICN, siempre que la misma se encuentre establecida expresamente en el Pliego de Cláusulas Particulares, indicando la dirección del sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tomen las previsiones necesarias.

ARTICULO 140: VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona humana o jurídica que acredite fehacientemente un interés legítimo, podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, desde la convocatoria de ofertas y hasta la extinción del contrato. Queda exceptuada la documentación amparada por normas de confidencialidad, la declarada reservada o secreta por autoridad competente, y las actuaciones que se encuentren en la etapa de evaluación de ofertas.

ARTICULO 141: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los interesados deberán solicitar la vista del expediente por escrito, acreditando su interés legítimo, acompañando,

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

asimismo, la documentación de la que se intenten valer y de la cual surja su carácter, o pruebe su representación legal o poder respecto de la persona jurídica o humana a quien representen.

La toma de vista se concederá por escrito, dejándose la debida constancia en el expediente, y en ningún caso interrumpirá o suspenderá los plazos o dará lugar a demora en los procedimientos.

ARTICULO 142: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe relativa a las actuaciones, fuera de las instancias previstas en este reglamento, será tramitada por incidente, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la autoridad competente para adjudicar, podrá de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. El trámite se sustanciará conforme las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTICULO 143: REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Dará lugar a la revocación del procedimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite, cuando:

- a. Se haya omitido efectuar la publicidad correspondiente.
- b. Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (Pliego dirigido). En tales casos podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, saneando los vicios que provocaron la revocación.

ARTICULO 144: RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos emitidos en el marco de un procedimiento de selección, se regirán por lo previsto en el presente reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus decretos reglamentarios y sus respectivas modificatorias.

En ningún caso, y salvo disposición en contrario, los recursos deducidos tendrán efecto suspensivo.

ARTICULO 145: COMPUTO DE PLAZOS.

A falta de indicación expresa, los plazos establecidos en el presente reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, se computarán en días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la actuación respectiva.

Imprenta del Congreso de la Nación

Asimismo, cuando los plazos se fijan en semanas, se computarán por períodos de siete (7) días corridos; cuando se fijan en meses o en años, de fecha a fecha, conforme con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 146: ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA.

Todos los documentos que integran el contrato se considerarán complementarios e interpretados armónicamente. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a. El Pliego de Cláusulas Particulares.
- b. Cuadro de Especificaciones Técnicas.
- c. Las disposiciones del presente reglamento.
- d. El acto administrativo de adjudicación.
- e. El contrato que se hubiere celebrado, o la orden de compra o venta en su caso.

Supletoriamente se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

ARTICULO 147: MORA.

En todos los casos, y salvo cuando en el presente reglamento se estableciere algo distinto, la mora se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación y/o intimación judicial o extrajudicial por parte de la ICN.

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

ANEXO II

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES DE LA IMPRENTA
DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.**

1. DEFINICIÓN:

La Comisión de Preadjudicaciones es un órgano colegiado, de carácter permanente, el cual dependerá directamente del Sr. Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación. Tendrá como misión principal, la de efectuar el examen de los aspectos formales de la oferta, las calidades de los oferentes y la evaluación de la oferta económica, a cuyo fin sus integrantes emitirán un acta de preadjudicación.

2. INTEGRACIÓN:

La Comisión de Preadjudicaciones estará integrada por personal de Planta Permanente de la Imprenta del Congreso de la Nación, cuya designación será efectuada por el Sr. Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación, y estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal, y dos (2) miembros en calidad de suplentes. Esta Comisión podrá ser renovada, total o parcialmente, por decisión fundada de la autoridad competente.

3. MISIÓN:

La Comisión de Preadjudicaciones tendrá la misión de efectuar el examen de los aspectos formales de la oferta, las calidades de los oferentes y la evaluación de la oferta económica, a cuyo fin sus integrantes emitirán un acta de preadjudicación, en la cual formularán un dictamen, debidamente fundado y que no tendrá carácter vinculante, conteniendo una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. Cuando así corresponda, deberá asimismo asignar un orden de mérito para las ofertas que no resultaren preadjudicadas.

La Comisión de Preadjudicaciones ajustará su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente.

4. DE LA CONVOCATORIA:

La Comisión de Preadjudicaciones deberá reunirse a los efectos de tomar conocimiento, analizar, debatir y dictaminar sobre las actuaciones que le sean remitidas para su conocimiento, la que a todo efecto deberá ser convocada por el Presidente de la Comisión.

La convocatoria deberá ser notificada con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación, a los agentes que forman parte de la Comisión, quienes deberán poner en conocimiento de sus respectivos superiores de la convocatoria efectuada. La

Imprenta del Congreso de la Nación

convocatoria efectuada en debida forma, no podrá, salvo razones fundadas, ser denegada por parte del superior jerárquico del área a la que pertenezca cada miembro de la Comisión.

5. DE LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES:

El análisis de los expedientes, la deliberación, debate y decisiones sobre la Preadjudicación tendrán lugar en las reuniones que convoque el Presidente de la Comisión a tal efecto, y se tomarán por mayoría de votos, pudiendo el miembro que disienta con la resolución adoptada, dejar constancia fundada de ello en el acta correspondiente.

Cada miembro de la Comisión de Preadjudicaciones tiene voz y voto, correspondiéndole un (1) voto, sin importar el cargo.

6. DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el representante legal de la Comisión de Preadjudicaciones y el director del proceso, por cuanto se encuentra facultado a convocar las reuniones de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente, requerir los informes técnicos correspondientes a las distintas dependencias de la Imprenta del Congreso de la Nación, o requerir la contratación de un consultor técnico externo a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para fundar su decisión. Asimismo, es quien se encuentra facultado a requerir las prórrogas en los plazos para emitir el dictamen de Preadjudicación.

7. DEL SECRETARIO:

Es trabajo del secretario reemplazar al Presidente de la Comisión ante su ausencia o vacancia. Asimismo, deberá llevar el registro de las Actas de Preadjudicación emitidas por la Comisión, en un libro de actas abierto a tal efecto, el cual será rubricado por la unidad de auditoría interna del organismo.

8. DEL VOCAL:

El vocal tiene voz y voto en las reuniones convocadas por el Presidente de la Comisión a los efectos del tratamiento de los expedientes de Compras y Contrataciones que sean puestos en conocimiento de la Comisión de Preadjudicaciones. Asimismo, es quien reemplazará al secretario ante la ausencia o vacancia, y en su caso reemplazará al Presidente de la Comisión, ante la ausencia de éste último y del Secretario.

9. DE LOS SUPLENTE:

Imprenta del Congreso de la Nación

Los suplentes serán convocados por el Presidente o por el Secretario actuante a fin de cubrir el cargo vacante.

10. RENUNCIA:

Los miembros designados para formar parte de la Comisión de Preadjudicación, sólo podrán renunciar a su cargo transcurrido un (1) año desde su nombramiento, salvo razones debidamente fundadas que la hagan atendible. La renuncia deberá ser presentada por escrito ante la autoridad con competencia para designar a los miembros de la Comisión, quien resolverá su aceptación o su rechazo.

0

DA 0055-19

Imprenta del Congreso de la Nación

ANEXO III

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

1. DEFINICIÓN:

La Comisión de Recepción Definitiva es un órgano colegiado, de carácter permanente, el cual dependerá directamente del Sr. Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación. Tendrá como misión principal, la de efectuar el examen de los bienes provistos y/o servicios prestados por los adjudicatarios/co-contratantes en cumplimiento de sus obligaciones, en un todo con el cuadro de especificaciones técnicas aprobado, a cuyo fin, sus integrantes emitirán un acta de recepción definitiva en la cual prestarán su conformidad o rechazarán los bienes recibidos, las obras o los servicios prestados.

2. INTEGRACIÓN:

La Comisión de Recepción Definitiva estará integrada por personal de Planta Permanente de la Imprenta del Congreso de la Nación, cuya designación será efectuada por el Sr. Administrador de la Imprenta del Congreso de la Nación, y estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal, y dos (2) miembros en calidad de suplentes. Esta Comisión podrá ser renovada, total o parcialmente, por decisión fundada de la autoridad competente.

3. MISIÓN:

La Comisión de Recepción Definitiva tendrá como misión verificar si la prestación cumple o no con las condiciones establecidas en el Cuadro de Especificaciones que rige la contratación, y en su caso prestar conformidad o rechazar los bienes recibidos, las obras realizadas o los servicios prestados.

A tales fines, deberá ser notificada por el área que recibió provisoriamente los bienes, las obras o los servicios; dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción provisoria.

La Comisión de Recepción Definitiva ajustará su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, encontrándose facultada a solicitar a la autoridad competente, se autorice la erogación correspondiente para realizar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido.

4. DE LA FORMA DE LAS REUNIONES:

Imprenta del Congreso de la Nación

La Comisión de Recepción Definitiva deberá reunirse a los efectos de tomar conocimiento, analizar y resolver sobre la aceptación y/o el rechazo de los bienes, obras y/o servicios prestados por los proveedores/adjudicatarios y co-contratantes de la Imprenta del Congreso de la Nación, la que a todo efecto deberá ser convocada por el Presidente de la Comisión.

La convocatoria deberá ser notificada con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación, a los agentes que forman parte de la Comisión, quienes deberán poner en conocimiento de sus respectivos superiores de la convocatoria efectuada. La convocatoria efectuada en debida forma, no podrá, salvo razones fundadas, ser denegada por parte del superior jerárquico del área a la que pertenezca cada miembro de la Comisión.

5. DE LAS DELIBERACIONES Y DECISIONES:

El análisis de las prestaciones, bienes, obras y/o servicios tendrán lugar en las reuniones que convoque el Presidente de la Comisión a tal efecto, y se tomarán por mayoría de votos, pudiendo el miembro que disienta con la resolución adoptada, dejar constancia fundada de ello en el acta correspondiente.

Cada miembro de la Comisión de recepción Definitiva tiene voz y voto, correspondiéndole un (1) voto, sin importar el cargo.

6. DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el representante legal de la Comisión de Recepción Definitiva y el director del proceso, por cuanto se encuentra facultado a convocar las reuniones de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente, requerir los informes técnicos correspondientes a las distintas dependencias de la Imprenta del Congreso de la Nación, y/o requerir la contratación de un consultor técnico, laboratorio o entidad correspondiente para efectuar los análisis, ensayos, pruebas y muestras pertinentes, a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para fundar su decisión.

Asimismo, el Presidente de la Comisión se encuentra facultado a requerir las prórrogas en los plazos para emitir el Acta de Recepción Definitiva.

7. DEL SECRETARIO:

Es trabajo del secretario reemplazar al Presidente de la Comisión ante su ausencia o vacancia. Asimismo, deberá llevar el registro de los dictámenes emitidos por la Comisión de Recepción Definitiva en un libro de actas abierto a tal efecto, rubricado por la unidad de auditoria interna del organismo, y quien custodiará cada expediente ingresado a la Comisión.

Imprenta del Congreso de la Nación

8. DEL VOCAL:

El vocal tiene voz y voto en las reuniones convocadas por el Presidente de la Comisión a los efectos del tratamiento de los expedientes de Compras y Contrataciones que sean puestos en conocimiento de la Comisión de Recepción Definitiva. Asimismo, es quien reemplazará al secretario ante la ausencia o vacancia, y en su caso reemplazará al Presidente de la Comisión, ante la ausencia de éste último y del Secretario.

9. DE LOS SUPLENTE:

Los suplentes serán convocados por el Presidente o por el Secretario actuante a fin de cubrir el cargo vacante.

10. RENUNCIA:

Los miembros designados para formar parte de la Comisión de Recepción Definitiva, sólo podrán renunciar a su cargo transcurrido un (1) año desde su nombramiento, salvo razones debidamente fundadas que la hagan atendible. La renuncia deberá ser presentada por escrito ante la autoridad con competencia para designar a los miembros de la Comisión, quien resolverá su aceptación o su rechazo.

2

DA 0055 - 19

Imprenta del Congreso de la Nación

ANEXO IV

Modelos generales para ser utilizados en los procedimientos de compras y contrataciones de:

- a. Pliego de Bases y Condiciones Particulares,**
- b. Pliego de Especificaciones Técnicas,**
- c. Pliego de Cláusulas Particulares,**
- d. Pliego para la Declaración Jurada,**
- e. Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.**

1

DA 0055-19

IMPRESA DEL CONGRESO DE LA NACION

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Departamento Compras y Contrataciones

División Contrataciones

Av. Callao 67, Piso 4° Depto. A, CABA (10:00 a 16:00 horas)

Tel 4381-8258 / correo electrónico: compras.dimprensa@hcdn.gob.ar

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

SOLICITUD DE OFERTA

EXPEDIENTE Nº	-
---------------	---

LICITACIÓN PÚBLICA Nº	-
-----------------------	---

PROVEEDOR:
DIRECCIÓN:
CUIT:

MODALIDAD	CON PRECIO TOPE O DE REFERENCIA
-----------	---------------------------------

VALOR DEL PLIEGO	\$
------------------	----

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS	
FECHA	HORA
-	-
Av. Callao 67, Piso 4° Depto. A, CABA	

Saludo a Ud. atentamente

.....

LICITACIÓN PÚBLICA N°	-
-----------------------	---

Renglón	Cantidad	ESPECIFICACIONES						
.....		 <table><tr><td>GARANTÍA:</td><td>.....</td></tr><tr><td>ESTADO:</td><td>.....</td></tr><tr><td>CALIDAD:</td><td>.....</td></tr></table>	GARANTÍA:		ESTADO:		CALIDAD:	
GARANTÍA:								
ESTADO:								
CALIDAD:								

Q

LICITACIÓN PÚBLICA N°	-
-----------------------	---

CLÁUSULAS PARTICULARES

1° OBJETO:
.....

2° FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las propuestas se deberán presentar en ORIGINAL debidamente firmada y aclarada la rúbrica en cada una de sus hojas por el representante legal de la empresa. Las enmiendas y/o raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

3° LUGAR, DÍA Y HORARIO DE VISITA: Del: al
En:
De: horas, y de horas.

4° LUGAR, DÍA Y HORARIO PARA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS:
..... Desde el día
hasta el día y horario de apertura. Horarios habilitados: y

5° LUGAR DE ENTREGA:

6° PLAZO DE ENTREGA Y/O DURACIÓN DEL CONTRATO:

días contados a partir del día hábil siguiente al retiro de la orden de compra. Si el adjudicatario no se presentare a retirar la orden de compra, el plazo de ejecución comenzará a computarse el cuarto día hábil siguiente a la notificación.

7° FACTURACION: Las facturas deberán entregarse en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, sita en la Av. Callao 67, Piso 5°, Depto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas. La I.C.N. dispone de la cuenta de correo electrónico dimprenta@hcdn.gob.ar para la recepción de las facturas de tipo electrónico conforme RG N° 2853/10 de AFIP.

EL PRESENTE PLIEGO CONSTA DE 3 HOJAS Y UNA DECLARACIÓN JURADA QUE
FORMA PARTE DEL MISMO.

Imprenta del Congreso de la Nación

Autónoma de Buenos Aires, ... de, de

Sres. Imprenta del Congreso de la Nación

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento del artículo 29 inc. e) Apartado 2 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la I.C.N., aprobado por R.P. N° 0752/12; dejo constancia en carácter de DECLARACION JURADA que la firma no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Imprenta del Congreso de la Nación.

Sin otro particular lo saludo muy atte.

FIRMA Y SELLO
ACLARACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO

LICITACIÓN PÚBLICA N°
LICITACIÓN PRIVADA N°
CONTRATACIÓN DIRECTA N°

Nota: Para ampliar la información sobre el Reglamento de Procedimientos dirigirse a la página de la Imprenta del Congreso de la Nación (www.icn.gob.ar).

DA 0055 - 19

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

1. Para la presente contratación rigen las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS VIGENTES PARA LA I.C.N.
2. Las ofertas deberán cumplir los requisitos formales enumerados en el Artículo N°38.
 - a. Ser redactadas en idioma nacional y presentadas en formato papel o digital, según corresponda.
 - b. Estar firmadas en todas sus hojas por el oferente, representante legal o apoderado, debidamente acreditado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales, debidamente salvadas
 - c. Deberá acompañarse el recibo por la adquisición onerosa o gratuita de los pliegos de bases y condiciones.
 - d. Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a la que corresponden, como así el día y hora del acto de apertura de las ofertas.
 - e. Tanto las ofertas como los presupuestos, facturas y remitos, deberán cumplir con las normas impositivas y previsionales vigentes.
3. El precio unitario, con referencia a la unidad de medida establecida en el cuadro de especificaciones, el precio total del renglón y el precio total general de la propuesta, determinados en la moneda de cotización fijada en los pliegos. En todos los casos, los precios deberán ser expresados en letras y números, y a consumidor final.
4. A los efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, la Imprenta del Congreso de la Nación reviste el carácter de Consumidor Final.
5. Si en el pedido se menciona marca o tipo, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto solicitado, sin que ello implique que no puedan ofrecerse artículos similares de otras marcas, especificando concretamente las mismas. Si la oferta no especifica marca, se entenderá que es la solicitada. Asimismo, en caso de que la propuesta repita tal cual lo pedido

Imprenta del Congreso de la Nación

por la ICN., por ejemplo: "marca XXX, o similar", se entenderá que la entrega deberá ser "marca XXX", no aceptándose similar alguna.

6. Como principio general la oferta deberá presentarse en moneda nacional. De presentar una oferta en moneda distinta, se tomará el valor de cambio establecido para la misma conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha establecida para la apertura de ofertas.

7. Cuando se trate de productos a importar, o cuando expresamente se admita la oferta en moneda extranjera, la cancelación se hará en moneda nacional al valor de cambio establecido para la misma, conforme el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de libramiento de la orden de pago.

8. Podrán contratar con la ICN todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren enumeradas en el artículo 35 del reglamento vigente.

9. En cada procedimiento de selección que se celebre, los oferentes deberán constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presentar con la oferta la información que en cada caso se indica:

a. Personas humanas:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
2. Código único de identificación tributaria y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigente.

b. Personas jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de la inscripción registral.
2. Fecha, objeto y duración del contrato social.
3. Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.
4. Código de identificación tributaria, y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y los regímenes de retenciones vigentes.

c. Personas jurídicas en formación:

Imprenta del Congreso de la Nación

Además de los solicitado en el inciso b., deberán acompañar:

1. Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d. Consorcios y uniones transitorias de empresas:

Además de lo solicitado en el inciso b., deberán acompañar:

1. Identificación de las personas humanas o jurídicas que los integran.
2. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
3. Constancia de iniciación del trámite de constitución de consorcio o Unión Transitoria de Empresa.
4. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y la ejecución del contrato.

10. Con la oferta se deberá acompañar:

- a. Las copias de escrituras, actas, poderes y similares certificadas por escribano público. La certificación por ante escribano público, sólo será exigida en la primera presentación que haga cada oferente en el año calendario de que se trate, pudiendo en las sucesivas presentaciones a ofertar, dentro de ese mismo año, acompañar copia simple de las mismas, salvo que opere una modificación en la escritura, acta, poder y/o similar, en cuyo caso deberá acompañar nuevamente una copia certificada por escribano público.
- b. Declaración jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ICN.
- c. Para los contratos encuadrados en el régimen de obra pública, el certificado de capacidad de contratación emitido por el registro de constructores de obras públicas, conforme artículo 1 del anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.
- d. Certificado de inscripción en AFIP donde se acredite la actividad que desarrolla y, cuando corresponda, certificación de condición como agente de retención y/o certificado de exclusión de retención

Imprenta del Congreso de la Nación

(impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, sistema único de seguridad social -SUSS-).

- e. Con el fin de afianzar su propuesta, los oferentes deberán integrar una garantía de oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta en los casos de compras y contrataciones, o del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte de la ICN. Las garantías deberán constituirse mediante las formas establecidas en el artículo 89 de reglamento vigente.
- f. Garantía de oferta constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento vigente.
- g. Responsables obligados a realizar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los cuarenta y cinco (45) días corridos, según las resoluciones generales de la AFIP.
- h. Último comprobante de pago de ingresos brutos.
- i. Cuando los pliegos lo establezcan, copia de los balances generales de cierre de ejercicio, firmados por contador público nacional y certificados por el consejo profesional de ciencias económicas, correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos supuestos en que la fecha de inicio de sus actividades sea inferior a dos (2) años, en cuyo caso deberá presentarse los antecedentes que se registren.

11. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones, por alguno de ellos, o por parte del renglón. También podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

12. Las ofertas deberán mantenerse, mediante la constitución de la garantía correspondiente, por el término de sesenta (60) corridos contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha del acto de apertura de ofertas, salvo que en el pliego de cláusulas particulares se estableciera un plazo distinto. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de diez (10) corridos al vencimiento del plazo, la oferta se considerará prorrogada por un lapso igual al original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento vigente.

Imprenta del Congreso de la Nación

13. Lo resuelto mediante acta de preadjudicación será notificado a la dirección de correo electrónico y/o domicilio constituido por cada oferente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos a contar desde la firma del acta de preadjudicación. Dentro del plazo establecido en el artículo 63, el acta de preadjudicación quedará a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la dependencia que se indique en el pliego de cláusulas particulares, a fin de tomar vista de las actuaciones y obtener copia a su cargo.
14. Los interesados podrán formular impugnaciones al acta de preadjudicación dentro del plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento vigente.
15. La recepción definitiva se otorgará dentro de los catorce (14) días hábiles administrativos contados a partir del día hábil siguiente de la recepción provisoria, o en el plazo que se fije en el Pliego de Cláusulas Particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento vigente.
16. Las Condiciones de Pago: el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la recepción definitiva. Salvo que, en el Pliego de Cláusulas Particulares se estableciera un plazo distinto. El término fijado para el pago, se suspenderá si existieran observaciones a la factura y/o documentación que debe acompañarse a tales fines.
17. Si se hubieren formulado impugnaciones en contra al acta de preadjudicación, las mismas serán resueltas en oportunidad de dictar el acto administrativo de adjudicación.
18. A todos los efectos legales el oferente deberá constituir domicilio legal en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
19. Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso y Administrativo, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción.
20. El flete, descarga y estiba de los elementos, como así también el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dicha tarea será por cuenta del adjudicatario, salvo disposición en contrario en el pliego de cláusulas particulares.

.....
FIRMA OFERENTE